



055201-882000-7

Actos reclamados

Se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia incidental, dado que así lo permite la agenda de audiencias de este juzgado.

Audiencia incidental

Apercíbese a las autoridades responsables que, en caso de no hacerlo dentro del lapso señalado se presumirá cierto el acto reclamado, para el sólo efecto de resolver la suspensión definitiva en términos del artículo 140 de la ley de la materia; y en su caso, se harán acreedoras a una multa de cien unidades de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142, 238 y 260 fracción I, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y transitorios segundo, tercero y quinto del Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, cuyo monto diario será de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos, moneda nacional), atento a la actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

- Si son o no ciertos los actos reclamados que se les atribuyan.
- Las razones que estimen pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión.
- Los datos que tengan a su alcance que permitan a este órgano jurisdiccional establecer el monto de las garantías correspondientes.

Con fundamento en los artículos 128, 138 y 140 de la Ley de Amparo, mediante oficio pídase a las autoridades responsables su informe previo quienes deberán rendirlo por duplicado dentro del término de cuarenta y ocho horas, en el que deberán precisar:

Requerimiento de informe

Como esta ordenado con esta fecha en el cuaderno principal, con dos copias simples de la demanda de amparo, tramítese por duplicado y separado el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 1571/2021, promovido por Constructora ADLS, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal Marco Antonio de los Santos Estrada, contra actos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, y otra autoridad.

Tramitación del incidente de suspensión

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1571/2021, promovido por ADLS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, el día de hoy se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"San Andrés Cholula, Puebla, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

25987/2021 AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
25988/2021 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN DE AMPAROS.
CUADERNO INCIDENTAL
J.A. 1571/2021.

"2021, Año de la Independencia"

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, Av. Osa Menor No. 82, Piso 13, Ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Ailixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, Teléfono (01222) 303-72-00, Extensión 1451.

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Anexo: Copia Simple Oficio 25987/2021

“2021, Año de la Independencia”

limitarse mecánicamente a proveer la suspensión en los términos estrictos planteados por el quejoso, sobre todo en los casos en que sea evidente que si se atendiera en forma puntual a su solicitud, no se lograría el objetivo integral de la suspensión. Ahora bien, la atribución depositada en el órgano de amparo para modular fundada y motivadamente las implicaciones futuras del otorgamiento de la suspensión no llega al extremo de poder ordenar la paralización de actos no reclamados en la demanda, porque si no se cuestionó su constitucionalidad, es obvio que no constituyen la materia del juicio, la cual debe mantenerse intacta, a fin de preservar los bienes o derechos cuya tutela se demande en el juicio de amparo.

Negativa de la suspensión

Para determinar la procedencia de la medida cautelar, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 138 y 139 de la Ley de Amparo, los cuales disponen que para conceder la suspensión deben cumplirse los siguientes requisitos: **a) que el acto reclamado, de acuerdo a su naturaleza, sea susceptible de suspenderse;** b) que exista solicitud del quejoso (peticion de parte e interés suspensivo); y, c) que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Cubiertos los anteriores requisitos, debe llevarse a cabo: **d) un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del buen derecho, consistente en determinar, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado y las probabilidades de que la sentencia de amparo declare la inconstitucionalidad del acto, sin dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al quejoso, pues solo analizando en su conjunto tales aspectos, podrá ponderarse finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social.**

En el caso concreto la parte quejosa acude a esta instancia constitucional reclamando la omisión de dar contestación a su escrito presentado en fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

a) Que el acto reclamado, de acuerdo a su naturaleza, sea susceptible de suspenderse.

Al respecto, debe decirse que por cuanto hace al primer requisito, **éste no está acreditado**, pues como antes se dijo el acto reclamado se hace consistir en: la omisión de dar contestación a su escrito presentado en fecha veinte de marzo de dos mil veinte; por lo que resulta improcedente la medida cautelar solicitada.

En efecto, si bien en la Ley de Amparo no existe disposición alguna que establezca que debe negarse la suspensión cuando el acto reclamado es **prohibitivo, negativo u omisivo**, es importante puntualizar que la suspensión no procede contra actos que tienen ese carácter, porque el objetivo de la medida cautelar es paralizar y detener la acción de la autoridad responsable mientras se tramita el amparo, hipótesis que obviamente no se actualiza en el presente caso, de conformidad con las tesis siguiente:

Epoca: Décima Época
Registro: 2004810
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3
Materia(s): Común
Tesis: I.6o.T.3 K (10a.)
Página: 1912



Notifíquese por lista a la parte quejosa, vía correo electrónico al agente del

En observancia a los Acuerdos Generales conjuntos 1/2013 y 1/2015, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, **se ordena la creación del expediente electrónico** y la digitalización únicamente de las constancias indispensables para su debida integración. Por lo tanto, **se le hace saber a las partes** que no formarán parte del expediente electrónico las constancias que prevé el artículo 92, del segundo de los acuerdos mencionados, el cual es del tenor siguiente: "Artículo 92. No formarán parte del expediente electrónico y, por ende, no deberán digitalizarse, las copias de traslado, las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierte que corresponden a actuaciones del propio Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito que evidentemente ya forman parte de los autos y los documentos anexos a los informes justificados que no resulten necesarios para sustentar una determinación judicial".

Digitalización y expediente electrónico

Se hace saber al cursante que la entrega de las copias solicitadas se efectuará en un horario de **trece a quince horas, de lunes a viernes**, a fin de que el servidor público de este órgano jurisdiccional, asignado para llevar el expediente al centro de fotocopiado, pueda realizar esa labor, y dado que así lo permite la jornada presencial que será de seis horas diarias de lunes a viernes, de 12:30 a 18:30 horas. En el entendido de que **deberá generar su cita y código QR** a través de la página de internet <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx>, en el horario previamente señalado.

Como lo solicita la parte promovente, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2°, **expídanse** copias certificadas de la presente resolución y entéguense a quien esté facultado para tal efecto, previa identificación y razón de recibo que se otorgue en autos.

Expedición de copia certificada

Así, por la naturaleza de los actos aquí analizados, **SE NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.**

Aunado a lo anterior, de concederse la medida cautelar en los términos solicitados, se le estaría dando efectos restitutorios plenos, que **son exclusivos de la sentencia que se dicte en el juicio constitucional** de donde emana el presente incidente de suspensión, siendo por tanto que no se satisface el requisito previsto en el artículo 128, fracción II, de la ley de amparo, para conceder la suspensión solicitada, es aplicable, por analogía, la tesis de rubro "SUSPENSIÓN. CARECE DE EFECTOS CONSTITUTIVOS DE DERECHOS" (Registro 229524).

RESPECTO DE ACTOS OMISIVOS. Atento a la naturaleza de los actos de autoridad, los negativos son aquellos a través de los cuales la autoridad rehúsa acceder a las pretensiones de los gobernados, lo que se manifiesta por medio de una conducta positiva de las autoridades, es decir, un hacer que se traduce en una contestación, acuerdo o resolución en el sentido de no querer o no aceptar lo que le fue solicitado, dicha manifestación es lo que diferencia a los actos negativos de los prohibitivos, entendidos éstos como los que la autoridad impone obligaciones de no hacer a los individuos. En cambio, los **actos omisivos se caracterizan porque la autoridad se abstiene de actuar**, es decir, se rehúsa a hacer algo, o se abstiene de contestar no obstante existir una solicitud expresa del gobernado; **de ahí que siendo ésta su naturaleza, es improcedente la concesión de la suspensión provisional solicitada**, ya que **no es dable que con motivo de la medida cautelar, se ordene a la autoridad abandonar su conducta omisa dando contestación, o bien, accediendo a la petición del quejoso, pues se darían a la suspensión provisional así concedida, efectos restitutorios, que únicamente corresponden a la sentencia que se pronuncie en el juicio.**

De la lectura de la demanda se advierte que la quejosa señaló como acto reclamado: La omisión de dar contestación a su escrito presentado en fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

Ofrecimiento de pruebas

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Amparo, se tiene a la parte quejosa ofreciendo como pruebas de su parte las documentales que anexó a su escrito de demanda y aclaratorio, mismas que se agregan cotejadas.

Objeto de la suspensión

La suspensión del acto reclamado tiene por objeto mantener viva la materia del amparo, impidiendo que el acto, al consumarse irremediablemente, haga ilusoria la protección de la Justicia Federal. Adicionalmente, deben cumplirse los supuestos previstos en el artículo 128 de la Ley de Amparo, cuando la suspensión es a petición de parte.

En todo caso debe atenderse a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, para conceder la medida de suspensión a fin de que cumpla cabalmente su finalidad protectora, sin dejar de ponderar los posibles perjuicios al interés social, para evitar abusos en el ejercicio de la acción de amparo.

Por eso, los presupuestos de las medidas cautelares son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, y deben sustentarse en un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho alegado por el interesado, mediante el examen preliminar que se hace al fondo del asunto, así como en la amenaza de que por el tiempo de duración del proceso ese derecho aparente no sea satisfecho.

Efectos para los que se solicita la suspensión

La parte quejosa solicita la suspensión de los actos reclamados con efectos restitutorios, es decir, para el efecto de que las autoridades responsables den contestación a su escrito presentado y se le otorgue nueva licencia de construcción.

Al respecto, el Juez de Distrito está legalmente facultado para precisar, conforme a su prudente arbitrio, las consecuencias y/o estatus legal en que deban quedar las cosas a partir de que conceda la medida cautelar, esto conforme a la jurisprudencia siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2019200

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 4/2019 (10a.)

Página: 14

SUSPENSIÓN. EL JUZGADOR PUEDE CONCEDERLA PARA EFECTOS Y CONSECUENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPUESTAS POR EL QUEJOSO, PERO NO POR ACTOS NO RECLAMADOS EN LA DEMANDA. De los artículos 124, último párrafo, de la Ley de Amparo abrogada y 147, primer párrafo, de la vigente, se advierte que en los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, lo cual significa que el juzgador está legalmente facultado para precisar, conforme a su prudente arbitrio, las consecuencias y/o estatus legal en que deban quedar las cosas a partir de que conceda la medida cautelar, sin importar que para ello se aparte de los efectos propuestos por el quejoso en su escrito inicial, ya sea para maximizarlos o ajustarlos a las necesidades del caso concreto, pues se trata de conservar la materia del juicio de amparo y no de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, Av. Osa Menor No. 82, Piso 13, Ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlitxáyoitl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, Teléfono (01222) 303-72-00, Extensión 1451.

"2021, Año de la Independencia"

Ministerio Público adscrito, y por oficio a las autoridades responsables.

Así lo acordó y firman de manera electrónica en términos del Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal; el licenciado **Pedro Arroyo Soto**, Juez Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, y la licenciada **Magali Romero Solís**, Secretaría que autoriza y da fe. **Doy fe**. **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.

San Andrés Cholula, Puebla, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.

Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Magali Romero Solís.



ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

JLEZ DE DISTRITO, EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DEL TRABAJO, Y JUICIOS FEDERALES, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN TURNO.

C.P. MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, promoviendo en mi calidad de representante legal de la persona moral denominada ADLS S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en Avenida Guerrero número seiscientos cuarenta, colonia San Miguel Cuautla, de la Junta Auxiliar la Trinidad Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, personalidad que acredito mediante Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Administración y Actos de Dominio con Clausula Especial, con el instrumento notarial número veintinueve mil setecientos noventa y cinco, folio cinco mil doscientos sesenta y uno de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Licenciado en Derecho Jorge Bedolla Gonzalez, Notario Público Suplente, en ejercicio del titular licenciado Marco Antonio Cúe Prieto, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro de Puebla, Puebla, que acompaño al actual escrito inicial de demanda como anexo uno; señalanco como domicilio para oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Treinta y Nueve Oriente Número Mil Seiscientos Doce, Local Dieciséis, Plaza Las Fuentes, Colonia El Mirador de la Ciudad de Puebla, Puebla, autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, a la Licenciada en Derecho PABLO CESAR VILLAR MENDOZA debidamente registrada en el Poder Judicial de la Federación, por lo cual ante Usted comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a promover demanda de amparo indirecto en los siguientes términos.

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO. Ha quedado especificado en el promeio de la presente demanda de amparo.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO. Bajo protesta de decir verdad manifestamos que desconocemos si existen.

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES. Tienen tal carácter:

- a) Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla
- b) Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla

IV.- LEY O ACTO RECLAMADO. Se reclaman en el presente caso:

- a) Del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, reclamo la omisión total de dar contestación a mi oficio presentado en fecha veinte de marzo de dos mil veinte.
- b) Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, reclamo la omisión total de dar contestación a mi oficio presentado en fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

V.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS Y DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS.

Se violan en mi perjuicio los artículos 8, 35 fracción V, 14, 16 y 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LOS HECHOS Y ABSTENCIONES DEL ACTO RECLAMADO SON LOS SIGUIENTES.

PRIMERO. Es el caso, que en fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el suscrito MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada Constructora ADLS S.A. DE C.V., presente escrito de petición al Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuautlaningo, Puebla, el C. Juan Reyes Rodelo, en con fundamento en los artículos los artículos 8º, 35 fracción V, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numerales 105 fracción IV y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, 9 fracción IV, Artículo 13, fracción IV y VI, Artículos 52, 73, 94 y 132 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, donde solicite se me revalidara la licencia de construcción respecto del predio ubicado en Avenida Guerrero seiscientos cuarenta, colonia San Miguel Cuentla, de la Junta Auxiliar la Trinidad Sanctorum, Puebla, lo anterior por doce meses mas, en virtud de que debido a la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 y los diversos decretos emitidos por el Licenciado Luis Miguel Barbosa Huerta, el Gobernador del Estado de Puebla, detuve la construcción ubicada en Avenida Guerrero número seiscientos cuarenta, colonia San Miguel Cuentla, de la Junta Auxiliar la Trinidad Sanctorum, Cuautlaningo, Puebla, para salvaguardar el derecho humano a la salud de mi personal, ya que si bien es cierto dicha licencia de construcción había sido expedida por el lapso de un año, por dicha actividad se ve afectada ya que mucho tiempo nadie labora en la obra en construcción antes señalada y el panorama debido a la pandemia que se está viviendo, por lo que solicite una suspensión del refrendo de la licencia de construcción, hasta en tanto se reanuden actividades al cien por ciento o bien una extensión por doce meses mas a mi refrendo, toda vez que se tiene la idea, que de regresar en un corto periodo a laborar en la construcción, esta no sería con un aforo del cien por ciento, y los doce meses del refrendo están pensados en un inicio para laborar con el cien por ciento de mis trabajadores y así concluir en un año, pero debido a que no hay condiciones, es por lo que reitero, se me expida el refrendo de licencia de construcción por doce meses mas a partir de que reinicie el sector de la construcción en el Estado de Puebla.

SEGUNDO. Así las cosas, desde fecha doce de marzo de dos mil veinte que presente escrito de petición a la fecha, no se me ha otorgado respuesta alguno, ni en sentido afirmativo, ni en sentido negativo, situación que viola mi derecho fundamental de petición, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros artículos.

TERCERO. En pasada fecha veintuno de septiembre de dos mil veintuno, fue la ultima vez que acudí a Desarrollo Urbano de Cuautlaningo, Puebla y la titular me indico que el pasado lunes veintisiete de septiembre de dos mil veintuno tendria una respuesta a mi escrito de petición , situación que no ocurrió así y es por lo que hoy vengo a presentar el actual Amparo Indirecto.

VII.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

UNICO. Me causa agravio el hecho de que las autoridades responsables no den contestación a mi escrito presentado en pasada fecha veinte de marzo de dos mil veinte, del cual acompaño el correspondiente acuse, dirigido al Director de Desarrollo Urbano de Cuautlaningo, Puebla.

Lo anterior es así, toda vez que he cumplido a cabalidad con los requisitos que indica el artículo 8º Constitucional que a letra dice:

"Artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Es decir, lo formule POR ESCRITO y de MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA, sin embargo, no ha recaído algún acuerdo escrito de la autoridad a quien se dirigió, toda vez que se trata de su obligación como autoridad.

Lo cual viola mi derecho de petición, contemplado en los artículos 8º, 35 fracción V, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numerales 105 fracción IV y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor.

PARA EL CASO DE QUE LOS ANTERIORES AGRAVIOS FUEREN DESESTIMADOS, ME ACOJO AL BENEFICIO DE LA QUEJA DEFICIENTE POR EXCEPCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO.

VIII.- SUSPENSIÓN.

En términos de lo establecido en los artículos 125 - 26, 127 136, 138, 139, 147 y demás relativos de la Ley de Amparo en Vigor, es precedente se me conceda la suspensión provisional y en su momento la definitiva en contra de la omisión de dar contestación al escrito motivo del presente amparo y la se otorgue nueva licencia de construcción, lo anterior con el fin de seguir construyendo POR EL TIEMPO QUE TARDE LA AUTORIDAD DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, en otorgarme la Licencia de Construcción solicitada por los motivos expuestos en mi escrito de petición, con la finalidad de que no sea un acto consentido por parte del suscrito, haciendo una debida ponderación entre la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora se puede determinar a manera de pre análisis del acto reclamado en razón de las siguientes conclusiones:

a) El escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, no me ha sido contestado por la autoridad responsable.

b) Al suscrito se le otorgo licencia de construcción pero debido a la pandemia y los decretos del Gobernador del Estado de Puebla no se pudo seguir construyendo de manera normal es decir con el cien por ciento de trabajadores, por lo que la obra me tomara más tiempo en concluir y el tiempo que tuve licencia vigente no pue construir.

La presente suspensión, se solicita de manera expresa, no se afecta el interés social ni el orden público, por lo que es precedente la medida cautelar solicitada.

Teniendo especial aplicación la siguiente tesis jurisprudencial:

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ELEMENTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA CONCEDERLA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 124 DE LA LEY DE LA MATERIA Y 107, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTE ÚLTIMO A PARTIR DE LA ENTRADA EN

VIGOR DE SU REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2011.

Conforme a los artículos 124 de la Ley de Amparo y 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, vigente desde el 4 de octubre siguiente, la suspensión a petición de parte se concederá siempre que se actualicen los tres requisitos contenidos en él, esto es, que lo solicite el quejoso, que se estime procedente luego de un ejercicio de ponderación entre la apariencia del buen derecho y el interés social, y que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agravado con la ejecución del acto. Además, sobre el concepto del interés social resulta útil tomar en cuenta las opiniones consultivas OC-5/85 y OC-6/86 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como que en la ponderación de la apariencia del buen derecho y el interés social debe considerarse la tutela de los derechos humanos y la aplicación del principio pro persona, pues es claro que la suspensión es uno de los mecanismos a través de los cuales puede garantizarse que el juicio de amparo sea un recurso efectivo en términos del artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

IX.- PRUEBAS.

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia simple del instrumento notarial número veintinueve mil setecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del Licenciado en Derecho Jorge Bedolía González, notario Público Suplente, en ejercicio del titular Licenciado Marco Antonio Cúe Pieto de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro de las de Puebla, Puebla, de fecha a los nueve de agosto de dos mil dieciséis.

OBJETO. Prueba que pretende demostrar personalidad y la procedencia del presente amparo.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Acuse original del escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, donde se ejerce el derecho de petición.

OBJETO. Prueba que pretende demostrar el acto reclamado, motivo del presente juicio de amparo indirecto.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todo lo actuado dentro de este juicio de garantías, así como las actuaciones que se sigan practicando en lo subsecuentes; probanza que relaciono con todos y cada uno de los antecedente del presente escrito.

4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Misma que hago consistir en las presunciones legales y humanas que se deriven de la tramitación del presente juicio, con esta prueba demostraré la veracidad de todos los puntos de mis antecedente de la demanda.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito

PRIMERO. Tenemos presentando en tiempo y forma interponiendo el presente juicio de amparo.

SEGUNDO. Concedemos la suspensión provisional y en su momento procesal oportuno la definitiva, contenida en el capítulo de suspensión de presente escrito tomando en cuenta la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

TERCERO. Emitir copias certificadas de la suspensión provisional una vez que la misma sea resuelta.

CUARTO. Valorar todas y cada una de las pruebas aportadas, cotejando y compulsado las mismas en el incidente de suspensión y en la pieza principal de amparo.

QUINTO. Tomar en cuenta y valorar todas y cada una de las tesis aisladas y de jurisprudencia en términos de ley

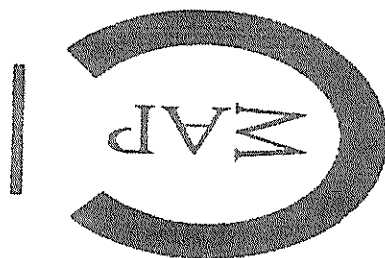
SEXTO. Previos tramites de Ley y substanciación del presente juicio, concederme el Amparo y Protección de la Justicia Federal, respecto de los actos reclamados que emitieron las autoridades responsables.

JUSTICIA Y LIBERTAD

PUEBLA, PUEBLA A 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

C.P. MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA,
REPRESENTANTE LEGAL DE ADLS S.A. DE C.V

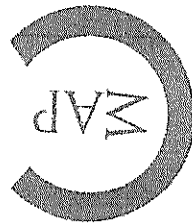
NOTARIA PUBLICA
DELESTADOR



LIC. MARCO ANTONIO QUEPRIETO
TITULAR

MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS
DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO CON
CLAUSULA ESPECIAL, QUE OTORGA LA SOCIEDAD
MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA ADIST",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE
SU ADMINISTRADOR ÚNICO LA SEÑORA CARMEN
HERNÁNDEZ DURAN, A FAVOR DEL SEÑOR MARCO ANTONIO
DE LOS SANTOS ESTRADA.

INSTRUMENTO
29/2/95
VOLUMEN
181
FECHA
09 AGOSTO 2016



COPIA COTEJADA

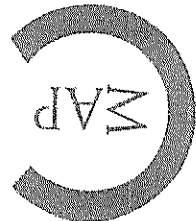
--- VOLUMEN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO (181) ---
--- INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (29,795) ---
--- FOLIO NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (5,261) ---
--- En la Heroica Puebla de Zaragoza, estado de Puebla, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis, YO, JORGE BEDOLLA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE EN EJERCICIO DEL TITULAR LICENCIADO MARCO ANTONIO CUEPRIETO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, DE LAS DE ESTA CAPITAL, actuando en su Protocolo y con su sello de autorizar, procedo a redactar la escritura de MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO CON CLÁUSULA ESPECIAL, que otorga la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA ADLS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Administrador Único la señora CARMEN HERNÁNDEZ DURAN, a favor del señor MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, para que ejerce al tenor de las siguientes: --- CLÁUSULAS ---
--- PRIMERA.--- Por medio de este instrumento la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA ADLS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Administrador Único la señora CARMEN HERNÁNDEZ DURAN, otorga MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO CON CLÁUSULA ESPECIAL, a favor del señor MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, para que lo ejerce en términos de los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno, primera, segunda y tercera, del Código Civil para el Estado de Puebla, dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal y concordantes para las demás Entidades Federativas, para que por cuenta y a nombre de la Sociedad Mandante, lo ejerza con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que el mandatario gozará de manera enunciativa más no limitativa, las que se expresan a continuación: I.- Para intentar continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos incluyendo los del Juicio de Amparo; II.- Para Transigir; III.- Para Confiar; IV.- Para comprometer en árbitros; V.- Para absolver y articular posiciones; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos a nombre de la sociedad Mandante; VIII.- Para intervenir en toda clase de juicios o contiendas judiciales, laborales o administrativas, ya sea como parte actora o demandada, principal, incidental o tercera; IX.- Para representar toda clase de acciones u omisiones u omisiones de acciones u omisiones y defensas contra

extraordinaria de amparo u ordinarios ante autoridades del fuero común, laboral o administrativo; desistirse de ellos, y otorgar el perdón de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento dieciséis del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla XL.- Para realizar denuncias o querrelas ante el Ministerio Público del fuero común o Federal XLI.- Para realizar toda clase de instancias, secuelas, gestiones, actividades, acciones que tiendan a favorecer la defensa de los derechos y acciones de la sociedad Mandante, teniendo el Mandatario las más amplias facultades de comparecer en nombre de la Sociedad Mandante, ante toda clase de Autoridades Laborales a que refiere el artículo quinientos veintidós de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente y en calidad de Administradores; con facultades de decisión y determinación pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demandas excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas a que sea citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en los términos de lo establecido por los artículos once, quinientos veintidós, seiscientos noventa y dos, seiscientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos noventa y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres, ochocientos noventa y cuatro, ochocientos noventa y cinco y novecientos veintidós, y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo.-----

--- SEGUNDA.- MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- En términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta fracción Segunda del Código Civil para el Estado de Puebla, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y concordantes para los demás Estados de la República, para a nombre y representación de la Sociedad Mandante llevar a cabo todo tipo de actos referentes a la Administración, con la excepción de poder otorgar y suscribir Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- TERCERA.- MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta fracción tercera del Código Civil del Estado de Puebla, y sus correlativos para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas, por lo que el Mandatario tendrá todas las facultades de dueño y en consecuencia podrá celebrar y firmar toda clase de contratos que requieran esta facultad.-----

--- CUARTA.- CLAUSULA ESPECIAL.- Para que en los términos que establecen los Artículos nueve, diez, ochenta y cinco, ciento setenta y cuatro y ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pueda otorgar y suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, apertura cuentas de cheques y libranzas cheques, para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones, manejo de cuentas bancarias, autorizándolo expresamente para el manejo de banca electrónica y tener a los conductores



en el extranjero.

--- QUINTA. --- El Mandante y Mandatario por medio de esta cláusula manifiestan que si por algún motivo el Mandatario llegare a hacer mal uso de este Mandato, o se excediere en sus facultades, serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a la sociedad o a terceros.

----- EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDAD. ---

--- I. --- La señora **CARMEN HERNÁNDEZ DURÁN**, acredita la existencia de la sociedad y su personalidad con el instrumento número treinta y tres mil quinientos sesenta, volumen número cuarenta y cinco mil quinientos sesenta, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, que obra en el protocolo de la notaría número seis de las de esta Capital, a cargo del Licenciado Pablo Daniel González Aragón Sánchez, cuyo primer testimonio se encuentra inserto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE ASTERISCO DOS (50811*2)**, de fecha veintiseis de noviembre de dos mil trece.

--- YO, EL NOTARIO SUPLENTE CERTIFICÓ Y DOY FE: ---

--- I. --- Del conocimiento de los comparecientes quienes a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para la celebración de este acto pues nada me consta en contrario, agregándose al apéndice copia de su identificación con la letra "A".

--- II. --- Que por sus generales manifestaron ser: ---

--- La señora **CARMEN HERNÁNDEZ DURÁN**, mexicana, originaria de la Ciudad de Rafael Lara Grajales, Estado de Puebla, donde nació el día dos de marzo de mil novecientos sesenta, con domicilio en calle Paseo Montenegro número treinta y cinco, Fraccionamiento el Secreto, Municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, con cédula postal 72830 (setenta y dos mil ochocientos treinta), casada, empresaria, con Clave Única de Registro de Población número **HEBDC600302MPLRRR03** (H. F. D. C., seis, cero, tres, con Registro Federal de Contribuyentes número M. P. L. R. R. R., cero, tres), con Clave Única de Registro de Población número **HEBDC600302QFE6** (H. F. D. C., seis, cero, tres, cero, dos, Q. F., seis), se identifica con su credencial para votar número **1669038050236** (uno, seis, seis, nueve, cero, tres, ocho, cero, cinco, cero, dos, tres, seis), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en donde consta su firma, huella y fotografía.

--- El señor **MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA**, mexicano, originario de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, donde nació el día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en calle Paseo Montenegro número treinta y cinco, Fraccionamiento el Secreto, Municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, con cédula postal 72830 (setenta y dos mil ochocientos treinta), casado, Contador Público, con Clave



Registro Público de Comercio

Puebla

Poder por Persona Moral o Representación

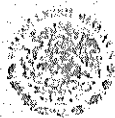
Número Único de Documento

2016000439940091

Nombre	MANCO ANTONIO
Apellido paterno	DE LOS SANTOS
Apellido Materno	ESTRADA
RFC/CURP	
Facultades	otorga MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO CON CLAUSULA ESPECIAL, a favor del señor MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, para que lo ejerce en términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta fracción primera, segunda y tercera, dos mil cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno, primera parte, del Código Civil para el Estado de Puebla, dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal y concordantes para las demás Entidades Federativas, para que por cuenta y a nombre de la Sociedad MANDANTE, lo ejerce con todas las facultades generales y particulares que requieren cláusula especial conforme a la ley, por lo que el MANDATARIO gozará de manera onunciativa más no limitativa, las que se expresan a continuación: I.- Para intentar continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos incluyendo los del juicio de Amparo, II.- Para Transigir, III.- Para Concluir, IV.- Para comprometer en árbitros, V.- Para resolver y articular posiciones, VI.- Para recusar, VII.- Para recibir pagos a nombre de la sociedad MANDANTE, VIII.- Para intervenir en toda clase de juicios o contendoras judiciales, laborales o administrativas, ya sea como parte actora o demandada, principal, incidental o tercera; IX.- Para ejercer toda clase de acciones u oponer toda clase de excepciones y defensas, ante cualquier autoridad ya sea judicial, laboral o administrativa, federal estatal o municipal o dentro de cualquier procedimiento de orden constitucional, mercantil, civil, penal, laboral, X.- Para interponer toda clase de recursos dentro de cualquier procedimiento judicial ya sea extraordinaria de amparo u ordinarios ante autoridades del fuero común, laboral o administrativo; dasistese de ellos, y otorgar el perdón de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento dieciséis del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla; XI.- Para realizar denuncias o querrelas ante el Ministerio Público del fuero común o Federal; XII.- Para realizar toda clase de instancias, sociales, gestiones, actividades, e incluso que tiendan

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Puebla



LIC. MIGUEL ÁNGEL...
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA
Poder por Persona Moral o Representación

2016000439940091

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				a favorecer la defensa de los derechos y acciones de la sociedad Mandante. Teniendo el Mandatario las más amplias facultades de comparecer en nombre de la Sociedad Mandante, ante toda clase de Autoridades Laborales a que refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente y en calidad de Administradores; con facultades de decisión y determinación pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demandas excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en los términos de lo establecido por los artículos once, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, seiscientos treinta, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco y novecientos veintidós, y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo. SEGUNDA.- MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta fracción Segunda del Código Civil para el Estado de Puebla, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y concordantes para los demás Estados de la República, para a nombre y representación de la Sociedad Mandante llevar a cabo todo tipo de actos tendientes a la Administración, con la excepción de poder otorgar y suscribir Títulos y Operaciones de Crédito. TERCERA.- MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta fracción tercera del Código Civil del Estado de Puebla, y sus correlativos para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas, por lo que el Mandatario tendrá todas las facultades de dueño y en consecuencia podrá celebrar y firmar toda clase de contratos que

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Puebla



Podér por Persona Moral o Representación

2016000439940091

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				requieran esta facultad. CUARTA - CLÁUSULA ESPECIAL - Para que en los términos que establecen los Artículos nueve, diez, ochenta y cinco, ciento setenta y cuatro y ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pueda otorgar y suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, aperturar cuentas de cheques, y liberar cheques, para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones, manejo de cuentas bancarias, autorizándolo expresamente para el manejo de banca electrónica vía internet o de cualquier otro tipo sin limitación alguna, así como obligar a la sociedad Mandante, en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de las autorizaciones y ante todas las instituciones bancarias que conforman el sistema financiero en el país o incluso en el extranjero. QUINTA - El Mandante y Mandatario por medio de esta cláusula manifiestan que si por algún motivo el Mandatario llegare a hacer mal uso de éste Mandato o se excediere en sus facultades, serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a la sociedad o a terceros

Generales del representante de la sociedad

mexicana, originaria de la Ciudad de Rafael Lara Grajales, Estado de Puebla, donde nació el día dos de marzo de mil novecientos sesenta, con domicilio en calle Paseo Montenegro número treinta y cinco, Fraccionamiento el Secreto, Municipio San Andrés Cholula, estado de Puebla, con código postal 72830 (setenta y dos mil ochocientos treinta), casada, empresaria; con Clave Única de Registro de Población número HEDC600302MPLRRR03 (H, E, D, C, seis, cero, cero, tres, cero, dos, M, P, L, R, R, c

Datos de Inscripción

NCI

201600043994

Fecha Inscripción

23/08/2016 02:33:14 T.CENTRO

Fecha ingreso

23/08/2016 09:25:45 T.CENTRO

Responsable de oficina

Mauricio Hernández Tlacuilo



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

NOMBRE: CARMEN HERNANDEZ DURAN

CURP: HEDC600302QEG

CLAVE: 0000

FECHA: 1

CLAVE: 0000

CIUDAD:

PAIS: MEXICO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON

REGISTRO PUBLICO

SERVICIO: DERECHOS, PRODUCTOS Y APROV.DEL IRCEP

NO REFERENCIA:

13610328553713512230

FECHA DE PAGO: 10-08-2016

FOLIO DE PAGO: 95578301

FOLIO DE ATENCIÓN: 608537

CANTIDAD: 1

ENTIDAD: OTRA

NO INFRACCIÓN: 0

NO INT: 1

MUNICIPIO:

CÓDIGO POSTAL: 999999

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
133	POR CADA OTORGAMIENTO, MODIF, REVOC, SUST. O PRORR	\$ 390.00
TOTAL:		\$ 390.00

LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DEL PAGO

CERTIFICADO DE LA MAQUINA REGISTRADORA

bAqHxO&VUI@qQ('8nN-
]4mM;Z9ICtL&M4d>pO-:qI#X0b;nE

REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SU USO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRE EMITIDO

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI CONTIENE TACHADURAS O ENMENDADURAS Y SERÁ VERIFICADO AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL

EL CONTRIBUYENTE, PARA SU SEGURIDAD USTED PODRÁ CONSULTAR LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO EN LA PÁGINA WWW.PUEBLA.GOB.MX EN LA OPCION TRÁMITES Y SERVICIOS. VENTANILLA EN LÍNEA CONSULTA DE REFERENCIA.

ACORDA QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE A TRAVÉS DE ESTE MEDIO SE SOLICITAN Y QUE DAN LUGAR AL PAGO DE ESTOS DERECHOS, SE SUJETEN A LOS REQUISITOS QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS SEÑALEN PARA TALES EFECTOS Y QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON AQUELLOS, QUEDE EXPEDITO MI DERECHO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE ESTE PAGO, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA

DESPUÉS DE REALIZAR SU PAGO, PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DEBERÁ PRESENTARSE ANTE REGISTRO PUBLICO QUE PRESTA EL SERVICIO, CON LOS REQUISITOS QUE SE LE SOLICITAN Y 2 EJEMPLARES DEL COMPROBANTE FISCAL ELECTRÓNICO.

identifica con su credencial para votar número **1591088819748** (uno, cinco, nueve, uno, cero, ocho, ocho, ocho, uno, nueve, siete, cuatro, ocho), expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde consta su firma, huella y fotografía.-----

--- III.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a quienes comparecen, conscientes del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día nueve del mes de agosto de dos mil dieciséis, mismo momento en que lo autorizo, DOY FE.- (Sgr).- Dos firmas ilegibles.- Dos huellas digitales del índice derecho.- Ante mí y autorizo definitivamente por no causar Impuestos Federales.- Una Firma ilegible.- El sello de autorizar de esta notaria -----

----- I N S E R C I Ó N -----

--- Código Civil para el Estado de Puebla.-----

--- Artículo 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:--

--- I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades para administrar.-----

--- III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior no se comprende la de hacer donaciones.-----

--- V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignaran las limitaciones a los poderes sean especiales.-----

--- VI.- Los notarios insertaran la fracción o fracciones relativas de este artículo del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que se expidan, de los mandatos otorgados en la notaria a su cargo.-----

--- 2480.- El procurador solo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes:---

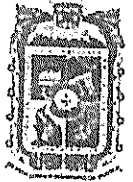
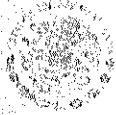
--- I.- Para desistirse;-----

--- II.- Para Transigir;-----

--- III.- Para comprometer en árbitros;-----

--- IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

--- V.- Para hacer cesión de bienes;-----



LIC. MARIANA GONZÁLEZ GARCÍA
NOTARIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE PUEBLA
Poder por Persona Moral o Representación

2016000439940091

Número Único de Documento

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 50811

Por Instrumento No 29795

Volumen: 181

De fecha:

09/08/2016

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Jorge Bedolla González

No.

54

Estado:

Puebla

Municipio:

Puebla

En la que la sociedad denominada

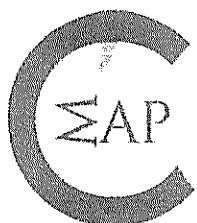
CONSTRUCTORA ADLS, S.A. DE C.V.

presentada por

CARMEN HERNÁNDEZ DURAN

Orga poder(es)

SE PUEBLA
NOTARIO PÚBLICO
MARIANA GONZÁLEZ GARCÍA



--- 2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440, fracción I, pero si no se requiere conferir alguna de ellas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura.-----

--- Código del Distrito Federal.-----

--- Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- Código de Defensa Social del Estado de Puebla.-----

--- Artículo ciento dieciséis.- El perdón expreso del ofendido extingue la acción persecutoria cuando concurren los requisitos siguientes: I.- Que el delito sea de querrela necesaria.- II.- Que el perdón se otorgue por el ofendido o por su representante.- II.- Que el perdón se conceda antes de que cause ejecutoria la sentencia pronunciada. -----

--- Ley Federal del Trabajo.-----

--- Artículo 11.- Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.-

--- Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:-----

--- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública; III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo; IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; V. Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento; VI. A la Inspección del Trabajo; VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación; X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y XII. Al

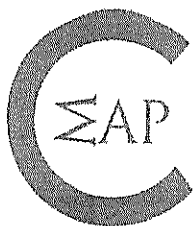
COPIA COTEJADA

conforme a las siguientes reglas: I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta; II. Cuando el apoderado actúe como representante legal de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite; III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del Sindicato.

--- 713.- En las audiencias que se celebren se requerirá de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario de la Ley.

--- 876.- La etapa conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma: I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados; II. La Junta intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio; III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo; IV. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Junta, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley; V. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y VI. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

--- Artículo 878.- La etapa de demanda y excepciones, se desarrollará conforme a las normas siguientes: I. El Presidente de la Junta hará una exhortación a las partes y si estas persistieren en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda; II. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del trabajador, no cumpliere los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, la Junta lo prevendrá para que lo haga en ese momento; III. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá en su caso, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; si no lo hace, la Junta la expedirá a costa del demandado; IV. En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada una



suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de estos, no entraña la aceptación del derecho: V. La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciere y la Junta se declara competente, se tendrá por confesada la demanda: VI. Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus alegaciones si lo solicitaren: VII. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes; y VIII. Al concluir el período de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción.-----

--- 879.- La audiencia se llevará a cabo, aún cuando no concurren las partes. Si el actor no comparece al período de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial. Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.-----

--- Artículo 880.- La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes: I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquel a su vez podrá objetar las del demandado: II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas, asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los 10 días siguientes a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos: III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del capítulo xii de este título; y IV. Concluido el ofrecimiento, la junta resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche.-----

--- 892.- Las disposiciones de este Capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 50, fracción III; 28, fracción III; 151; 153, fracción X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III; 389; 418; 425, fracción IV; 427 fracciones I, II y VI; 434, fracciones I, II y V; 439; 503 y 505 de esta Ley y los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no

COPIA COTEJADA

de conformidad con las fracciones I y II del artículo 876 de esta Ley; II.- De no ser posible lo anterior, cada una de las partes expondrá lo que juzgue conveniente, formulará sus peticiones y ofrecerá y rendirá las pruebas que hayan sido admitidas; III.- Si se ofrece el recuento de los trabajadores, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 931 de esta Ley; y IV.- Concluida la recepción de las pruebas, la Junta oír a los alegatos y dictará resolución.

NOTA PRIMERA: SE EXPIDIÓ PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y AL QUE ME REMITO VOLUMEN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO, INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SE EXPIDE PARA QUE TIERZA SUS FACULTADES EL MANDATARIO, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

ES SEGUNDO TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y AL QUE ME REMITO VOLUMEN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO (181), INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (29.795), VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES Y CINCUENTA ANEXOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y COTEJADOS, SE EXPIDE PARA EL MANDATARIO, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

MIGC

TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 54 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA

LIC. MARCO ANTONIO CUÉ PRIETO



LIC. MANUEL SANTIAGO GARCÍA
Boleta Ingreso inscripción
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA2016000439940091
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
50811	CONSTRUCTORA ADLS, S.A. DE C.V.		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600043994	23/08/2016 09:25:45 T.CENTRO	LETICIA SERRANO BALTAZAREZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
29795	Escritura

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
50811	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	23/08/2016 09:25:45 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 10779190	23/08/2016 02:32:57 T.CENTRO	\$39C.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20160823193314.2379Z	N2hcsTChtqmKwg7DjgavluSgGWCBmwbOycwOtm0F5+lh9Hczewv2ZwlWw0USWtwLHw/kqaMHLVv4qPoSLkrR1ZNjxBaqMwq0GI5oCsScUSmMavCqRpFIM5x5/PyxeFFQWPFrcbhMVgEDrmZKLCRGODVZ4GEW2M8PEaTGAmSLRmWFLkEufBzIDrIKITEkLGz70PzNSo+qAJGxAg9RcB4FdU5PUbYgMmdjvkBI6q60HLSyZpgQ3R33K0W6J8z1n3xEHJKncRrBgTolCQdGjzBO.

FIRMO	
Responsable de oficina	
MAURICIO HERNÁNDEZ LACUILO	



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Factura No. GEPF160002398017

Ingreso

PUEBLA
SECRETARIA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

RFC: GEP8501011S6
Av. 11 Oriente 2224
Azcárate
Puebla, Puebla, PUEBLA C.P. 72501
MEXICO

Régimen fiscal :

Regimen de Personas Morales con Fines
no Lucrativos

Lugar de emisión:

MEXICO

Fecha y hora de emisión:

23/08/2016 07:52:21 PM

Moneda:

MXN

Tipo de cambio:

1.00

CLIENTE

HERNANDEZ DURAN CARMEN

RFC: HEDC600302QE0

México

Expedido en:

Av. 11 Oriente 2224

Azcárate

Puebla, Puebla, PUEBLA C.P. 72501

MEXICO

PRODUCTOS / SERVICIOS

CANTIDAD	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1.00	POR CADA OTORGAMIENTO, MODIF, REVOC, SUST, O PRORROGA DE PODERES	No Aplica	\$ 390.00	\$ 390.00

Subtotal: \$ 390.00

Importe con letra: Trescientos noventa pesos 00/100 MXN

Total: \$ 390.00

Folio fiscal: 507A9AC9-95A7-4A27-91D7-44BE01559844
Fecha y hora de certificación: 23/08/2016 07:53:17 PM
No. de serie del certificado del emisor: 00001000000401059995
No. de serie del certificado del SAT: 00001000000103258748
Forma de pago: Pago en una sola exhibición
Condiciones de pago:
Método de pago: "NA"
Número de cuenta:



Fecha de pago: 8/18/2016
Folio de pago: 99518301
Referencia: 13610326553713512206

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

11 015B7A9AC9-95A7-4A27-91D7-44BE015598442016-08-23T19:53:17
KH1Zed7NgwNIR5X6jH7wa3UJkaj30wRpm1Buzwop3IB1emKpBchLQCWUMnuUQCJaNN3+045*DEHeH5XY8a7WzvdGRxTJazLeECFFI4*75BTL13nXa04zNSq3us4epyyW02qosaDEyxst
bNf5U0bWylucPmSIE*PTIA*rwSVOCMKGBKRMGdu2YypDgMbdjUNC55F
+3C6Qnz0ufAZVdss9AixyWwRrMw5X9pUE9Hh3C36MBor1VR91JNGMwQkR1zuWwXmM2KsSfKXOSIGr07ZVQ0B2G0Dvz0LyzdIgeVSOuCa3BAIEJ+cQ==
Sello digital del emisor:
KH1Zed7NgwNIR5X6jH7wa3UJkaj30wRpm1Buzwop3IB1emKpBchLQCWUMnuUQCJaNN3+045*DEHeH5XY8a7WzvdGRxTJazLeECFFI4*75BTL13nXa04zNSq3us4epyyW02qosaDEyxst
bNf5U0bWylucPmSIE*PTIA*rwSVOCMKGBKRMGdu2YypDgMbdjUNC55F
+3C6Qnz0ufAZVdss9AixyWwRrMw5X9pUE9Hh3C36MBor1VR91JNGMwQkR1zuWwXmM2KsSfKXOSIGr07ZVQ0B2G0Dvz0LyzdIgeVSOuCa3BAIEJ+cQ==
Sello digital del SAT:
nH1ASNyhVnVfYU5m5GMJkLUBHWhaZ3sy11+y859entUde1RCjPjBU95Gom0N6Y5AgdmIM1ba0R0dyK5pu0WnasX*NN9*7haaZGp0u0J259+abKz1K
+qnsUjcyGYHICAlPK30uWQlqDWUKCuleBsg2DPz7TsanzwqE
+bsKcyE7z2aavN0Z+jV019yDyMm0x1320AECPN7XYN3vq9je710XqIwYVD10KkYP4zcutnE3p1urR02UHe71H1B0pNlcn0BOuAqjBhWUpvoC0ZuN19x0p5NvsgZ0dJ8PklEuD4CVV10K0X4F
u0KMez==

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 1

NOTARÍA PÚBLICA

No.

LIC. MARCO ANTONIO
NOTARIO

DISTRITO DE Lic. Pablo Daniel González Aragón Sánchez

Notario Titular

volumen

428

Instrumento No.

33,570

Testimonio:

LA ESCRITURA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, QUE SE DENOMINARÁ "CONSTRUCTORA ADLS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LAS SEÑORAS CARMEN HERNANDEZ DURAN Y GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS.

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA ADLS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Título para

Fecha de Firma

19 DE NOVIEMBRE DE 2013

Fecha de Testimonio

25 DE NOVIEMBRE DE 2013

Tels. (222) 232-51-94 / 226-73-00 / 296-60-14

Av. Teziutlán Sur No. 67^o Col. La Paz C.P. 72160 Puebla, Pue.
www.notaria6puebla.com info@notaria6puebla.com

NOTARÍA PÚBLICA

No. 6

LIC. PABLO D. GONZALEZ ARAGON S.

LIC. PABLO D. GONZALEZ ARAGON S.

NOTARIO PÚBLICO No. 6

PUEBLA, PUE VOLUMEN NUMERO (CDXXVIII)

CUADRINGENTESIMO VIGESIMO OCTAVO

INSTRUMENTO NUMERO (33,570)

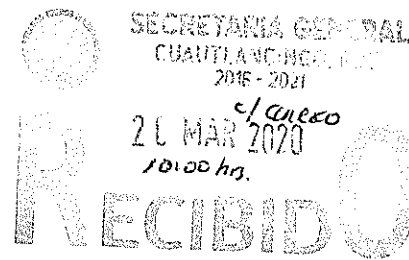
TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, el día (19) diecinueve de noviembre (2013) dos mil trece. Yo, Licenciado PABLO DANIEL GONZALEZ ARAGON SANCHEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Seis de esta Capital, en ejercicio, procedo a redactar la escritura que contiene el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, que se denominará "CONSTRUCTORA ADLS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan las señoras CARMEN HERNANDEZ DURAN y GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

Para los efectos de esta escritura, las otorgantes hicieron las siguientes:

DECLARACIONES

I. Que habiendo conculcado la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de uso de denominación o razón social y el cual concede la autorización para el uso de la denominación o razón social CONSTRUCTORA ADLS, oficio que se agrega al apéndice de éste instrumento y al testimonio o testimonios que del mismo se expidan, y que en lo conducente dice: "Al margen superior izquierdo CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO (A201308221018212496) "A", dos, cero, uno, tres, cero, ocho, dos, dos, uno, cero, uno, ocho, dos, uno, dos, cuatro, nueve, seis." Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS... Al pie del mismo SE. Al costado derecho del mismo sello SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL - AUTORIZACIÓN DEL USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL - En atención a la reserva realizada por ARGELIA GUADALUPE GOMEZ VELASCO, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y el último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "CONSTRUCTORA ADLS". Lo anterior a partir de la fecha y hora en que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. AVISO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho reglamento, deberá dar Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días siguientes naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el Uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; y, II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y



C. JUAN REYES RODELO

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada Constructora ADLS S.A. DE C.V. ubicada en Avenida Guerrero número seiscientos cuarenta, colonia San Miguel Cuentla, de la Junta Auxiliar la Trinidad Sanctorum Cuautlancingo, Puebla, mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos que me correspondan, ante Usted con el debido respeto comparezco y manifiesto:

Que por medio del presente escrito y con fundamento legal en lo previsto por los artículos 8º, 35 fracción V, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numerales 105 fracción IV y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, 9 fracción IV, Artículo 13, fracción IV y VI, Artículos 52, 73, 94 y 132 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, vengo a solicitar la suspensión de obra y por lo tanto del término de mi Licencia de Construcción por el término de un año o de la vigencia de la conclusión de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, además de que el Gobierno del Estado ha publicado diversos decretos por conducto del Licenciado Luis Miguel Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla, razones por las cuales detuve la construcción ubicada en Avenida Guerrero número seiscientos cuarenta, colonia San Miguel Cuentla, de la Junta Auxiliar la Trinidad Sanctorum Cuautlancingo, Puebla, para salvaguardar el derecho humano a la salud de mi personal, por lo que el refrendo de la licencia de construcción que me había sido expedida por el lapso de un año con motivo de la construcción de la edificación de mi representada, se ve afectada ya que al día de hoy nadie se encuentra laborando en la obra en construcción antes señalada y el panorama debido a la pandemia es incierto, por lo que solicito **una suspensión de la vigencia del refrendo de la licencia de construcción**, hasta en tanto se reanuden

documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el uso de la Denominación o razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. FIRMAS ELECTRONICAS - DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

II.- Que haciendo uso de la autorización de uso de denominación o razón social descrito en el punto (I) número de los Fedatarios de este registro, se comprometen a cumplir con el contrato de Sociedad que tienen celebrada, o tienen de las siguientes:

CLASULAS PRIMERA

Las señoras CARMEN HERMANDEZ DURAN y GABRIELA HERMANDEZ CISNEROS, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con arreglo a la presente escritura, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a sus Estatutos Sociales.

SEGUNDA

La denominación de la Sociedad será "CONSTRUCTORA AD.S." y la misma seguirá de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.

TERCERA

La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana con Clausula de Exclusion de Extranjeros, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por la Clausula Cuarta de los Estatutos Sociales, las obligaciones convenien en que NINGUNA PERSONA EXTRAÑERA FISICA O MORAL PODRA TENER PARTICIPACION SOCIAL ALGUNA EN LA SOCIEDAD SI POR ALGUN MOTIVO, ALGUNAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE POR CUALQUIER EVENTO LLEGASE A ADQUIRIR UNA PARTICIPACION SOCIAL CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL PARAFRO QUE ANTECEDE SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICION SERA NULA Y POR TANTO CANCELADA Y SIN NINGUN VALOR ALGUNO LA PARTICIPACION SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TITULOS QUE LA REPRESENTEN, TENIENDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACION CANCELADA.

CUARTA

El domicilio de la Sociedad será la CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, sin perjuicio de las agencias, sucursales o despachos que pueben establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, así como a someterse a domicilios convencionales para la ejecución de cualquier acto o contrato sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

QUINTA

La duración de la Sociedad será de (99) NOVENA Y NUEVE AÑOS.

SEXTA

La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO, nombrando para tal cargo a la señora CARMEN HERMANDEZ DURAN, y como COMISARIO de la Sociedad, a Señor JOSÉ GUADALUPE ARMUJO GARCIA.

Asimismo los socios nombran como APODERADO LEGAL con facultades para Puntos y Coberturas y para Actos de Administración a la señora GABRIELA HERMANDEZ CISNEROS con la suma de facultades contenidas en la Clausula Ingresada Séptima de los Estatutos Sociales en relación directa con la Clausula Séptima Transitoria y en términos del artículo 2554 del Código Civil del Estado Federal y del artículo 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y sus concordantes en las demás Entidades Federativas, para que represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades Administrativas, Fiscales o de cualquier naturaleza.

SEPTIMA

LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:

La realización de toda clase de obras para la industria de la construcción en general.

- m) La canalización, cableados y acabados, la construcción de redes telefónicas en general, la construcción, conexión, desmontaje y reconstrucción de redes telefónicas, sean subterráneas o no, el cableado y reconstrucción de edificios, la construcción, instalación, mantenimiento, desmontaje y reconstrucción de líneas telefónicas de larga distancia, la construcción de redes telefónicas aéreas, la construcción, conexión, desmontaje, reconstrucción, instalación y mantenimiento de casetas telefónicas, la construcción, instalación, conexión, desmontaje, mantenimiento y reconstrucción de redes telefónicas, sean subterráneas o no, el desmontaje y reconstrucción de redes telefónicas, yaseo, pintura, limpieza y pintura, en general.
- co) La construcción, instalación, desmontaje y reconstrucción de redes eléctricas, sean subterráneas o no, la canalización de redes eléctricas o de gas.
- ci) La construcción, mantenimiento y subarrendamiento de todo tipo de maquinaria y equipo para la construcción.
- cc) La realización de proyectos, planeación, programación, administración, construcción y control de obras de:
- 1.- Construcción para vivienda de interés social, media y residencial.
- 2.- Redes de agua potable, drenaje, gas, telefonía, de fibra óptica, y eléctricas.
- 3.- Alumbrado público y privado.
- 4.- Pavimentación, urbanización en general, estructuras metálicas y de concreto.
- 5.- Redes de concreto, levantamientos topográficos, banquetas y guarniciones, canales, edificios públicos o privados, puentes.
- 6.- La importación de maquinarias, relaciones, aduanas, o implementos que sean necesarios para el desarrollo de los fines enunciados.
- 7.- La compra, venta, arrendamiento o subarrendamiento de todo tipo de vehículos, materiales, maquinarias, instalaciones, equipos, adquisición, explotación, desarrollo, operación y administración de cualquier forma industrial y comercial de fábricas, plantas, amacenas, instalaciones y negocios, como agencias, comisiones, representantes, en la República Mexicana o en el extranjero.
- 8.- La adquisición por cualquier título legal de marcas, patentes, derechos de invención, nombres, avisos comerciales y similares.
- 9.- La compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social y las demás que sean complementarias o conexas a los citados con entera libertad y no prohibidos por la ley.
- 10.- La participación en cualquier tipo de sociedades civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras.
- 11.- El suministro de toda clase de servicios técnicos, de consultoría, administrativos, de operación y de supervisión, de acuerdo con su objeto social.
- 12.- La participación en concursos de obra, ante instituciones públicas y privadas.
- 13.- La celebración de contratos de apertura de crédito, relaciones y de habilitación o arrendamiento que tengan por objeto la obtención de capitales en préstamo, otorgando para la efectuar las garantías personales o hipotecarias que resulten necesarias, así como, la aceptación, giro suscripción, endoso y libremente de todo tipo de títulos de crédito relacionados con los objetos de la Sociedad, y

LIC. PABLO D. GONZÁLEZ ARAGÓN S.

LIC. PABLO D. GONZÁLEZ ARAGÓN S.

VII.- Que habiéndoles leído esta escritura, explicando el valor, consecuencias y
carga para de sus partes, los que así lo otorgan y firman en comprobación del día de
su fecha. En OY FE. La firma de los señores: Carmen Hernández Luján, Gabriela Cisneros Hernández
Rubén - Ante mi Licenciado Pablo Daniel González Aragón, Sánchez, firma y
firma - el sello de autenticidad
Para los efectos fiscales correspondientes, hago constar que esta escritura fue
firmada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece - Constes -
Autorizo desde luego el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, el valor
de haberse pagado los derechos correspondientes - Constes -
Anexo al apéndice de esta escritura copia de los documentos reseñados en el
cuerpo de esta escritura, marcada con el número de este instrumento - Constes -
ES PRIMERA TESTIMONIO
SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN EL PROTOCOLARIO AL
CARGO LICENCIADO PABLO DANIEL GONZÁLEZ ARAGÓN SÁNCHEZ, PARA
QUE ME REMITO Y SE EXPIDE EN TRES FOLIOS ÚTILES Y ANEXOS PARA
SOCIEDAD MERCANTIL "CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V. EN LA
CIUDAD DE PUEBLA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL TRECE. OY FE:



LIC. PABLO D. GONZÁLEZ ARAGÓN S.
NOTARIO PÚBLICO No. 9
PUEBLA, PUE.

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NO. 50811 * 2

Control Interno Fecha de Prelación

19 * 27 / NOVIEMBRE / 2013

Precedentes Registrados

Denominación:

CONSTRUCTORA ADLS, S.A. DE C.V.

Municipio

CUADRO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA

Afectaciones al

Folio ID Acto

Descripción

M4 Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: fad81d7948b6989afac4cb15f5cb55ca30d7

Secuencia: 580795

Boleta de Pago No.: 86899

Derechos de Inscripción

Fecha 26 NOVIEMBRE

Importe \$1,095.00

Subsidio \$5.00

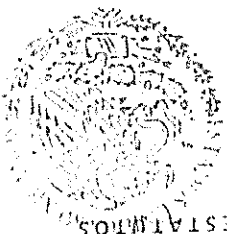
EL ANALISTA 226

LIC. ZEUS RAMIREZ LECONA

El Registrador Público de Comercio

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO PÚBLICO
LIC. ZEUS RAMIREZ LECONA
SIGER
PUEBLA, PUE

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sellado electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.

LIC. PABLO O. GONZALEZ ARAGON
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ "CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.
denominación sea seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales "S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y designar domicilio en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la Sociedad.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO:

ARTICULO CUARTO.- El objeto de la Sociedad, es:

- a).- La realización de toda clase de obras para la industria de la construcción en general;
- b).- La canalización telefónica, cableados y acabados; la construcción de canalizaciones telefónicas y de otra índole, sean subterráneas o no; la construcción de redes telefónicas en general; la construcción, conexión, instalación, desmontaje y reconstrucción de redes telefónicas sean subterráneas o no; el cableado de estructuras de edificios; la construcción, mantenimiento, desmontaje y reconstrucción de tuberías para cableados telefónicos; la instalación de conmutadores; la construcción, conexión, instalación, desmontaje y reconstrucción de líneas de larga distancia; el mantenimiento de líneas telefónicas de larga distancia; la construcción de redes telefónicas aéreas; la construcción, conexión, desmontaje, reconstrucción, limpieza y desinfección de casetas telefónicas; la construcción, conexión, desmontaje y reconstrucción de redes telefónicas, yeso, pintura, herrera y palera, en general;
- c).- La construcción, instalación, desmontaje y reconstrucción de redes de agua potable, gas y drenaje;
- d).- La construcción, instalación, desmontaje y reconstrucción de redes eléctricas sean subterráneas o no; la canalización de redes eléctricas o de gas;
- e).- La compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de maquinaria y equipo para la construcción;
- f).- La realización de proyectos, planeación, programación, administración, construcción y control de obras de:

- 1.- Edificación para vivienda de interés social, media y residencial;
- 2.- Redes de agua potable, drenaje, gas, telefónicas, de fibra óptica, y eléctricas;
- 3.- Alumbrado público y privado;
- 4.- Pavimentación, urbanización en general; estructuras metálicas o de concreto, terracerías, pavimentos, sean de concreto asfáltico o de concreto hidráulico, caminos en general; levantamientos topográficos, banquetas y guarniciones; canales, edificios públicos o privados, puentes.

g).- La importación de maquinaria, refacciones, aditamentos o implementos que sean necesarios para el desarrollo de los fines enunciados;

h).- La compra, venta, arrendamiento o subarrendamiento de todo tipo de vehículos automotores para la industria de la construcción así como la fabricación, explotación, desarrollo y administración de cualquier forma industrial; la fabricación, adquisición, explotación, desarrollo, operación y administración de cualquier forma industrial y comercial de fábricas, plantas, almacenes, instalaciones y negocios; otorgar concesiones, representar a terceros, en la República Mexicana o en el extranjero como agente, comisionista, factor o en cualquier otra forma permitida por la ley;

La porción variable del Capital Social no tendrá límite.

ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL FIJO Y VARIABLE.- El Capital Social sera variable. La porcion hija del Capital Social sin derecho a retiro, sera la cantidad de \$500,000.00 M.N. (Quinientos mil pesos, Moneda Nacional). La porcion variable del Capital Social no tendra limite.

ARTICULO SEXTO.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana con Cláusula de Exclusión de Extranjeros por lo que sus socios, de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo (27) Vientiseis de la Constitución General de la República, contiene en que: "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA FISICA O MORAL PODRA TENER PARTICIPACION SOCIAL ALGUNA EN LA SOCIEDAD, SI POR ALGUN MOTIVO, ALGUNAS DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER EVENTO LEGASE A ADQUIRIR UNA PARTICIPACION SOCIAL, CONTRAVINIENDO ASI LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SE CONTIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICION SERA NULA Y, POR TANTO, CANCELADA Y SIN NINGUN VALOR ALGUNO LA PARTICIPACION SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TITULOS QUE LA REPRESENTEN, TENIÉNDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACION CANCELADA."

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

supervisión, de acuerdo con su objeto social;

(m)- La participación en concursos de obra, ante instituciones públicas y privadas;

(n)- La celebración de contratos de apertura de crédito, reaccionarios y de habilitación o avío que tengan por objeto la obtención de capitales en préstamo, otorgando para tal efecto las garantías preñadas o hipotecarias que resulten necesarias, así como, la aceptación, giro suscripción, endoso y libramiento de todo tipo de títulos de crédito relacionados con los objetos de la Sociedad; y,

(ñ)- La celebración y ejecución de todo tipo de actos, contratos y convenios que se relacionen con estos ámbitos o que resulten necesarios para cumplir con el objeto social principal,

(o)- La construcción de todo tipo de obra civil o de ingeniería de infraestructura urbana, para calles, puentes, carreteras, pavimentación y mantenimiento de las mismas.

- La adquisición por cualquier título legal de marcas, patentes, certificados de invención, derechos de autor y similares.

- La compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social y las demás que sean complementarias o cobrenas a los citados con-
L.C. FALCÓN D. GONZÁLEZ A.
NOTARIO PÚBLICO NO. 1

(x). - La participación en cualquier tipo de sociedades civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras, por
)- El suministro de toda clase de servicios técnicos, de consultoría, administrativos, de operación y de comerciales y similares,

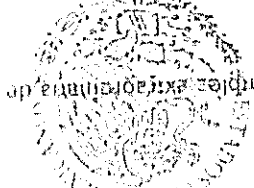
"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"CONSTRUCTORA ADLS, S.A. DE C.V.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
de la Serie "B" conferirá derecho a un voto en todas las Asambleas Generales de Accionistas de Accionistas de esta Serie "B" podrán ser otorgadas para suscripción por resolución de una Asamblea General Ordinaria

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.- Las acciones emitidas por la CONSTRUCTORA ADLS, S.A. DE C.V. en virtud de la presente resolución de la Asamblea General Ordinaria, tendrán las siguientes características:
consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nominativa, el representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad. Las acciones son nominativas. Podrá haber también acciones suscritas no pagadas y que serán entregadas a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que fije la sociedad, en su caso. La sociedad podrá resolver aumentos de capital sin necesidad de que estos sean suscritos y pagados al momento del acuerdo pudiendo los accionistas pagarlos con posterioridad conforme a las reglas fijadas en el acuerdo

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominados e indistintos a las acciones se encuentran liberadas y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables. Así mismo, los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán contener el texto del artículo quinto de los presentes estatutos sociales. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones serán suscritos por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, llevarán numeración progresiva, contendrán la firma de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único podrá ser autógrafa o bien la firma impresa en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN AL CAPITAL MÍNIMO FIJO.- El Capital Social Mínimo Fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Las actas que contengan los acuerdos de aumento del capital mínimo fijo de la sociedad serán en todo caso, elevadas a instrumento público ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio. Los aumentos de capital podrán efectuarse cuando así lo determine la sociedad. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, se estará a las disposiciones legales vigentes. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en las que deba de llevarse a cabo el aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse durante un término de 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial o el diario de mayor circulación del domicilio de la sociedad o de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el supuesto de que algún accionista no desee ejercer o no ejerza el derecho preferente que se le otorga dentro del plazo ya señalado, los demás accionistas nuevamente tendrán el derecho a suscribir las acciones no suscritas por aquel dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se termine el plazo inicial de 15 (quince) días, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, al inicio del proceso de aumento de capital. Una vez transcrito el segundo plazo las acciones no suscritas podrán ser suscritas por los demás accionistas que



desen hacerlo en la proporción que estos acuerden, en caso de no ser así la asamblea extraordinaria de accionistas acordará sobre el destino del capital no suscrito.

No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las emitidas hayan sido íntegramente pagadas.

Las acciones suscritas y no pagadas íntegramente, serán resguardadas por la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose los pagos correspondientes. Las disminuciones de capital (en su caso) se deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciere para absorber pérdidas únicamente.

Las actas que contengan los acuerdos de disminución de capital mínimo fijo de la sociedad serán en todo caso, elevadas a instrumento público ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN AL CAPITAL VARIABLE.- Los aumentos en la parte variable del capital social son ilimitados y se efectuarán mediante la resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital en su parte variable no requieren ser elevadas a instrumento público ante Fedatario Público, ni su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los aumentos de capital podrán efectuarse cuando así lo determine la sociedad.

Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas devaluación, se estará a las disposiciones legales vigentes.

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo el aumento de capital.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las emitidas hayan sido íntegramente pagadas. Las acciones suscritas y no pagadas íntegramente, serán resguardadas por la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose los pagos correspondientes.

Las disminuciones a la parte variable del capital social se efectuarán mediante la resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las actas que contengan los acuerdos de disminución de capital en su parte variable no requieren ser elevadas a instrumento público ante Fedatario Público, ni su inscripción en el Registro Público de Comercio.

La reducción del capital social podrá efectuarse, de manera enunciativa más no limitativa, para absorber pérdidas, para rembolsar a los accionistas sus aportaciones o para liberarlos de exacciones no realizadas, así como en los supuestos señalados en los artículos 206 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones del capital social para absorber pérdidas se harán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución de capital deberá asentarse en el Libro de Registro de Accionistas y de Variación de Capital que a tal efecto llevará la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. DERECHO DE OPCIÓN PREFERENTE DE COMPRA.- La transmisión de acciones a terceros que no sean socios se deberá dar preferencia a los socios y respetar el Derecho de Opción Preferente a Compra que se establece en este artículo. En la presente sociedad los socios convienen en crear el DERECHO DE OPCIÓN PREFERENTE A COMPRA, aun y cuando la Ley General de Sociedades Mercantiles que rige la especie de la Sociedad Anónima de Capital Variable no exista dicho derecho y por lo tanto se estipulan las siguientes reglas para que opere el mismo.

a) El accionista interesado en enajenar total o parcialmente acciones, deberá enviar comunicación escrita al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único, indicando el número de acciones que esta interesado en enajenar y el nombre del comprador y el monto de la oferta, que no podrá ser vendido con posterioridad.

b) El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único expedirá un certificado de recibido firmado por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración o por el Administrador

reemplazativas del capital social, se solicitará un duplicado, el Órgano de Administración lo expedirá a costa si por extravío, destrucción o robo de cualquier título o certificado que ampare una o varias acciones artículo 30 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Títulos y Operaciones de Crédito, artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el En todo caso de transmisión de acciones deberán observarse las disposiciones del artículo 24 de la Ley de Acciones, se considerarán legítimos e irrevocables.

pagos por dividendos hechos a los titulares de las mismas que se encuentren inscritos en el Registro de puedan suscitarse respecto de la propiedad o posesión de las acciones; y en cuanto a ellas concierne, los inscritos en dicho libro. La sociedad no asumirá en ningún caso responsabilidad por las contiendas que Todas las suscripciones, adquisiciones y trasposos de las acciones representativas del capital social, se por el Administrador Único.

El libro deberá ser firmado, en cada asiento, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o Mercantiles.

acciones nominativas de las series "A" y "B" representativas del capital mínimo fijo y variable respectivamente, que contendrá lo previsto en los artículos 128 y 219 de la Ley General de Sociedades

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro de registro de

dispuesto en los presentes Estatutos.

ejercer la ACCION DE NULIDAD de la transmisión de venta, enajenación, cesión efectuadas en contra de lo notificado las condiciones de venta en cumplimiento del Derecho de Opción Preferente a Compra o podrán de compraventa o cualquier otro acto sin que previamente el socio vendedor de las acciones haya subrogarse en los derechos y obligaciones del comprador o adquirente de acciones a través de un contrato Los socios perjudicados podrán ejercitar la acción de RETRACTO que es la facultad de los accionistas de o transmisión que se haga a cualquier tercero no producirá efecto alguno.

h) Si el accionista enajenante las transmite sin respetar el Derecho de Opción Preferente a Compra, la venta enajenación podrá ser realizada al tercero señalado en el aviso, en el precio fijado en su oferta.

h) En caso de que ninguno de los accionistas ejercite el Derecho de Opción Preferente a compra, la acción que lo haga valer, deberá cuando menos igualar el precio establecido en el inciso c).

g) Para poder ejercitar el Derecho de Opción Preferente a Compra de que se refieren estos estatutos, el la prelación de las series correspondientes.

las acciones en proporción al número de acciones de las que sean titulares en dicho momento, respetando sean varios o todos los accionistas interesados en adquirir las acciones, todos tendrán derecho para adquirir establecido en el inciso e) respecto de las ofertas recibidas o de la inexistencia de estas. En caso de que enajenante, a más tardar dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que precluyó el plazo f) El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, comunicará por escrito al accionista Administrativo Único, vencido el plazo precluye el Derecho de opción preferente a Compra.

Envío de comunicación escrita informando lo anterior al Secretario del Consejo de Administración o al notificación a que se refiere el inciso anterior, siempre que dicho octavo día sea efectivamente un día hábil.

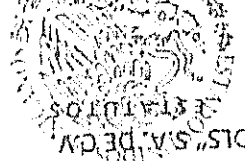
plazo que no excederá de 8 (OCHO) días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la e) El accionista interesado en adquirir total o parcialmente las acciones, deberá ejercer su derecho en un cláusula.

estos últimos estén en posibilidad de ejercer el Derecho de Opción Preferente a Compra establecida en esta enajenación, el precio de la oferta y el precio fijado en el dictamen y el nombre del comprador, a fin de que persona naturalmente con acuse de recibo a los demás accionistas, informándoles el número de acciones a naturales siguientes a la fecha en que reciba el dictamen de precio referido en el inciso e), enajenará

d) El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el dictamen de precio emitido por los auditores de la sociedad y el de la oferta presentado por el accionista enajenante, PARLO D. GONZALEZ ARAGON S.

dictamen de precio de las acciones.

Único, en su caso y de inmediato solicitará al despacho de contadores que audite la sociedad, emitir



"CONSTRUCTORA ADL" S.A. DE CV

del interesado, previa declaración judicial ejecutoriada que recaiga al procedimiento establecido en el artículo 44 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde se expone el título extraviado, destruido o robado, y ordene a la sociedad la expedición del duplicado. Indíquese a la persona a quien deba entregarse por ser una cancelación judicial de títulos.

La sociedad no contrae responsabilidad en ningún caso, por las diferencias que pudieran suscitarse entre el tenedor del título nulificado y el del duplicado por ser una cancelación judicial de títulos.

La adquisición de una acción implica la adhesión del adquirente a las estipulaciones del pacto social de la sociedad, y la conformidad del mismo con cuantas operaciones hubiere practicado la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE VARIACIÓN DE CAPITAL.- La Sociedad llevará un libro que refleje los aumentos y disminuciones al capital social. Dicho libro deberá ser firmado, en cada asiento, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, la cual tiene los más amplios poderes para resolver los negocios de la misma. La Asamblea General de Accionistas podrá acotar, rectificar, revocar o modificar todos los actos y operaciones de la sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella designe y, en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración, y en su ausencia por el Vicepresidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

Las resoluciones legalmente adoptadas en la asamblea son obligatorias para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que concede el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a los accionistas que representen por lo menos el 33% del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las asambleas Generales y Extraordinarias, unas y otras podrán ser tanto ordinarias como extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez a año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de aquellos a que se refieren los artículos 172, 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá, por lo menos, un informe de la administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que demuestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo acuerde el Consejo de Administración o el Administrador Único y se ocupará de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEPÓSITO DE ACCIONES.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, ante el Fedatario Público o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, por lo menos con 24 horas de anticipación a la Asamblea. Este requisito podrá ser dispensado en la propia convocatoria. Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta a la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. En caso de que un accionista hubiere extraviado sus acciones o las olvide al momento de concurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones, a través de certificación que reduce el Secretario en el Libro de Registro de Accionistas que lleva la Sociedad.

ARTÍCULO MILESIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, pertenecan o no a la sociedad y su personalidad se acreditará con simple carta poder. No podrán ser mandatarios los miembros del consejo de administración, el administrador Único ni el comisario de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- VOTO EN LAS ASAMBLEAS.- En las asambleas de accionistas cada accionista tendra derecho a un voto, con las limitaciones que se pudiesen llegar a establecer con respecto a las acciones de voto restringido que pudieren llegar a emitirse por la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REUNIÓN SIN CONVOCATORIA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho o voto o de la categoría especial de las acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito en un lapso no mayor a 8 (ocho) días naturales.

La petición a que se refiere el párrafo anterior podrá también ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, o en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado; contendrá la Orden del Día, el lugar y fecha de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella y deberá aparecer por lo menos (15) quince días antes de la fecha señalada para la reunión cuando se trate de primera convocatoria y (5) cinco días antes por lo menos cuando se trate de segunda convocatoria o ulteriores. La convocatoria para las asambleas deberá ser firmada por quien la haga.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas se harán por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador, o por el Comisionado, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres (33) por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que cualquiera de las personas ya mencionadas convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir de los asuntos especiales en su solicitud. Si el Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador, o el Comisionado no hubieren la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud, en tal caso, los interesados podrán exhibir sus acciones para este objeto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.

ESTADO DE GUAYMAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas de esta Compañía, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador, o por el

Único y en su ausencia por un Presidente de debates que por mayoría elijan los accionistas concurrentes y fungirá como Secretario el mismo del Consejo o aquella persona que para el caso designe la mayoría de los accionistas presentes o sus legítimos representantes. El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quien hará el recuento de las acciones presentes, formularán la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum legal de estatutario necesario para la celebración de la asamblea. Hecho lo anterior, el Presidente de la asamblea, declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. LIC. PABLO D. GONZALEZ AKAGON S. Las votaciones en todas las asambleas de accionistas serán económicas, salvo que a propuesta de algún accionista, la asamblea resuelva por mayoría de los votos presentes, que el cómputo de los votos que se emitán se efectúe mediante cédula de votaciones

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN EN ASAMBLEA ORDINARIA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado y sus resoluciones solo serán válidas, cuando se tomen por los votos que representen la mayoría del capital social pagado. Si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de este circunstancia y en la misma se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado. Si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la misma se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SUSPENSIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Si el día de la asamblea no pudiesen tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas serán transcritas en el libro de actas respectivo. De cada asamblea se formará un expediente en el que únicamente será necesario conservar ejemplares del acta y de las listas de asistencia a la Asamblea, firmada por el o los escrutadores, así como una copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea. Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será elevada a instrumento público ante Fedatario Público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido, en términos del artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio de domicilio de la sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único podrán ser o no accionistas de la sociedad, pudiendo ser o no accionistas de la Sociedad.

Administración tendrá su sede en la ciudad de México, D.F. y en cualquier otro lugar que acuerden los administradores que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra, quedaran libres de responsabilidad. La acción de responsabilidad en interés de la sociedad en contra de los administradores de la misma, para el reintegro del patrimonio social, pertenecerá a la Asamblea de Accionistas y a los accionistas individualmente considerados, pero éstos no podrán ejercitarla cuando aquella, con un voto favorable del 75% del capital social, haya absuelto a los administradores de su responsabilidad.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier lugar del ordenamiento de las sesiones podrán ser convocadas por cualquiera de los consejeros. El Consejo se considerará legalmente instalado con la asistencia de cuatro de sus consejeros. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por el voto favorable de cuando menos la mayoría de los consejeros presentes en la sesión, en caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad, mismo que no podrá ser delegado al suplente del Presidente y presidirá las sesiones, el consejero delegado tendrá voz pero no tendrá voto en las sesiones del Consejo. En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el vicepresidente y en ausencia de éste el consejero que designen los asistentes. El secretario lo será el del propio Consejo, en caso de ausencia de este o de su suplente, será designado por los consejeros presentes en la sesión.

De cada sesión se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y deberán ser enviadas por correo certificado, correo con acuse de recibo y además vía telex, fax, telegrama, o e-mail con acuse de recepción o confirmación de una correcta transmisión de datos a cada uno de los consejeros propietarios y al comisario, por lo menos con cinco días naturales de anticipación a su domicilio o a los lugares que cada uno de los consejeros y comisario hayan señalado para ese fin, mismos que se asentarán en el libro de sesiones del Consejo. Las convocatorias deberán especificar el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día a tratar y será firmada por quien la haga.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- SESIONES INFORMALES.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo de Administración podrá adoptar válidamente resoluciones sin la necesidad de celebrar formalmente una sesión, en el entendido de que las mismas deberán ser adoptadas por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y confirmadas por escrito.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DURACIÓN DEL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.- La duración del cargo de los consejeros o del Administrador Único será por un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus consejeros o al Administrador Único o reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones y facultades, siempre y cuando no sean limitadas por la Asamblea de Accionistas, la Ley o los Estatutos.



ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- COMISARIO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario quien, caucionará su manejo con el depósito en la Secretaría de la Sociedad de los documentos y su equivalente en efectivo y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 166 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas podrá eliminar este requisito

El comisario, ejercerá sus funciones conjuntamente. La Asamblea podrá delegar la función de Comisario a uno o más Comisarios suplentes.

Las minutas de acciones de cada serie que representen cuando menos el 25% podrán nombrar un comisario.

Cualquier accionista podrá denunciar por escrito al Comisario los hechos que estime irregulares en la administración, y este deberá mencionarlo por escrito en su informe anual.

Cuando por cualquier causa faltare la totalidad del Comisario, se estará a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DURACIÓN DEL CARGO.- El Comisario durará en sus funciones por un año y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- REMUNERACIÓN.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- INFORMACIÓN AL COMISARIO.- La presentación de la información financiera corresponde al Órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado a el Comisario cuando menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- INFORMACIÓN DEL COMISARIO.- El Comisario, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea Anual de Accionistas, rendirá al órgano de administración un informe de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis, fracción cuarta (romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los quince (15) días anteriores, a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios Sociales iniciarán el primer día de enero y concluirán el 31 de diciembre de cada año a excepción del primero que iniciará en la fecha de la firma de esta escritura y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades de la empresa se distribuirán, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, separando previamente un 5% (cinco por ciento) para formar la Reserva Legal, hasta llegar a 20% (veinte por ciento).

11

"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE CV.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO No. 6
LIC. PABLO D. GONZALEZ AKAAGON S.
ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCION DE LAS PERDIDAS.- Las perdidas, su importe, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a la falta de estos, por el capital social. En caso de ser necesario, se podrá recurrir al artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas, en la medida que posean y hasta el monto del valor nominal de sus acciones, responderán limitadamente de las pérdidas de la Sociedad en proporción al número de acciones que posean.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá por cualquier de las causas enumeradas en el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- DE LOS LIQUIDADORES.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tome dicha resolución.
Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- BASES PARA LA LIQUIDACION.- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la Asamblea o los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

a) Concusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.
En caso de existir contratos de franquicia celebrados por la sociedad, será necesaria la terminación de los mismos de conformidad con las cláusulas y medios establecidos en los contratos correspondientes.

b) Preparación del Balance Final de liquidación de inventarios.
c) Cobro de créditos y pagos de adeudos.
d) Venta o aplicación del activo de la sociedad y aplicación de su producto a fines de la liquidación.
e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL LIQUIDADOR.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación las relaciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración.

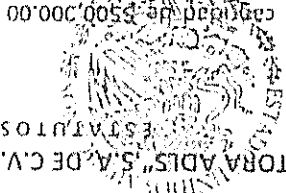
ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- ACTIVIDAD DEL COMISARIO.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto al Órgano de Administración.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- APLICACION DEL REMANENTE.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de Cuenta de liquidación, se dicte sobre ellas y se resuelva la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las señoras CARMEN HERNANDEZ DURAN y GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS, en su calidad de socias consideren esta reunión como la primera Asamblea de Socios, y por unanimidad se leman los acuerdos contenidos en las presentes transitorias.

"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.



NOTARIO PÚBLICO NO. 6
ESTADO DE PUEBLA, PUE.

1.- La señora CARMEN HERNANDEZ DURAN, 90 (Noventa) acciones con un valor nominal de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada una.
2.- La señora GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS, 10 (Diez) acciones con un valor nominal de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada una.
TOTAL: \$ 50,000.00

TOTAL DE \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), dividido en 100 (Cien) acciones con un valor nominal de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

TERCERA.- La E. recepción y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO nombrando para tal cargo a la señora CARMEN HERNANDEZ DURAN, y, como COMISARIO de la Sociedad, al Señor JOSE CUADALUPE ARMUJO GARCÍA.

CUARTA.- Las socias nombran como APODERADA LEGAL para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración de la sociedad constituida a la señora GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS a fin de que en nombre y representación de la Sociedad y con la suma de facultades contenidas en la Clausula Trigesima Séptima de los Estatutos Sociales y en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y sus concordantes en las demas Entidades Federativas para que represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades Administrativas, Fiscales o de cualquier naturaleza. Por lo que de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las facultades siguientes:

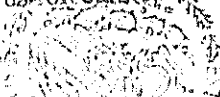
A).- Poder General para Administrar los negocios y bienes de la Sociedad.
B).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las particulares que requieran en causas especiales conforme a la Ley, en términos de lo establecido en las fracciones (I) primera y (II) segunda del artículo 2440 del Código Civil del Estado de Puebla, primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, concordantes de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demas Estados de la República Mexicana, para promover toda clase de juicios, sean del orden civil, penal, laboral, administrativo, fiscal, etcétera, así como sus incidentes y en forma enunciativa pero no limitativa, entre otras facultades las siguientes:

1.- Para demandar y aceptar desistimientos en toda clase de juicios e instancias, inclusive amparo.
2.- Para transigir.
3.- Para comprometer en árbitros o arbitradores.
4.- Para absolver y articular posiciones.
5.- Para recusar.
6.- Para recibir pagos.

7.- Para promover toda clase de denuncias o querrelas en el Orden Penal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción cuarta del artículo 62 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, correlativo del Código Federal de Procedimientos Penales y concordantes del Distrito Federal y demas Estados de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados y para otorgar el perdón de lo ofendido.
8.- Para que con la representación patronal, comparezca en nombre de la Sociedad, ante toda clase de Autoridades Laborales, a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de administrador, con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las Audiencias de Conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a las que la Sociedad sea citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general

"CONSTRUCTORA ADLS" S.A. DE C.V.

ESTATUTOS



ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de participación en los beneficios de la empresa, en los términos de lo establecido por los artículos 11, 692, 713, 876, 880, 892, 895, 922, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; podrán actuar asimismo, ante los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de representación sindical, los representantes de los trabajadores, considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales, en el orden que se establezca en los estatutos de la sociedad.

C.- Facultad para delegar la representación patronal a favor de terceros.
D.- Facultad para establecer sucursales, agencias o dependencias de la sociedad, así como suprimirlas.
E.- Facultad para nombrar y renovar libremente a los funcionarios y empleados de la sociedad, determinar sus facultades y obligaciones, así como las retribuciones que hubieren de percibir.
F.- Facultad para otorgar toda clase de poderes generales y especiales, para pleitos y cobranzas, actos de administración y asuntos laborales, así como su revocación.
G.- Facultad para abrir y manejar cuentas bancarias, con las limitaciones que establezcan los estatutos de la sociedad o la Asamblea.

H.- Facultad para encausar los actos de la sociedad hacia el logro de su objeto.
I.- Facultad para encausar las facultades anteriormente señaladas, queda facultado para acordar ante cualquier institución de crédito, banco o institución financiera, y puedan apertura, manejar y cancelar cuentas bancarias, ya sean estas de cheques, así como de ahorro y/o títulos de crédito a favor de la sociedad mandante de la misma manera solicitar cheques e impresiones de estados de cuenta bancarios en las cuentas en que la sociedad mandante sea causahabiente.

J.- Apoderada queda expresamente facultada para delegar en Abogado de su confianza las facultades a el conferidas para Pleitos y Cobranzas, mediante el otorgamiento de Poderes Generales y/o Especiales, en los asuntos en los que la sociedad poderdante sea parte. Así mismo podrá revocar dichos poderes.
K.- Poder general para Pleitos y Cobranzas con cláusula específica para litigar todo tipo de obra pública y/o privada en el territorio nacional como en el extranjero, sin ningún tipo de restricción.

QUINTA.- Para todo lo relativo a interpretación, cumplimiento y ejecución de los pactos que anteceden, son aplicables las leyes y competentes los Tribunales de esta Ciudad de Puebla.
SEXTA.- Los gastos originados con motivo de la Constitución de la Sociedad, los pagos de derechos y de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán cubiertos con recursos de la Sociedad constituida.

CONVINO Y ENTERADOS DEL VALOR, FUERZA Y ALCANCES LEGALES DEL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO, LO RATIFICAMOS, CONVALIDAMOS Y FIRMAMOS EN PRESENCIA DEL NOTARIO QUE LO ELEVA A LA CATEGORÍA DE ESCRITURA PÚBLICA, EN LA MISMA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

KARMEN HERNANDEZ DURAN

GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS

DIRECCIÓN GENERAL DE NOMINATIVIDAD MERCANTIL

LIC. RAÚL D. GONZÁLEZ

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Se hace constar que la reserva realizada por Argelia Guadalupe Gómez Velasco, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 18 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA ADLS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituye la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NEGATIVO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

100-443887-100

da que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del
to para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no de el Aviso de Uso conforme al
14 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporanea
fuera de las fechas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la
que concluya el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la
Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo
fijado en el presente que antecede.

LIC. PABLO D. GONZALEZ ALARCON S.

LIC. PABLO D. GONZALEZ ALFONSO S.

NOTARIO PUBLICO P.R.
PUERTO RICO

and VERN

DE LIBERACIOM

de fusión o integración de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la Federación Pública Autorizada o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través de un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Los socios de la Federación Pública Autorizada o Servidor Público no podrán ser socios de otra Federación Pública Autorizada o Servidor Público, ni de una sociedad o asociación que se llamen, existan o cambien su Denominación o Razón Social ante el Registro de la Federación Pública Autorizada o Servidor Público, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

...autor, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones

CONSIDERACIONES

El presente documento es una traducción de la versión en español de la Ley de Denominaciones y Registros de Marcas de la República de Colombia, publicada en el Diario Oficial No. 41.125 del 27 de mayo de 2003. La versión original en español se encuentra en el sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en www.wipo.int.

signatures:

ponder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la información o Razon Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al momento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

ordenar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través de un sistema en redacción con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al no haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Redacción respectivo de la misma.

...según el respectivo de la misma.

Las modificaciones en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se reconstituya la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

ente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin costo alguno por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRONICA

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Código Original: LYOWI0DDUP+VX3qOU:qimikjHlU=

Secretaría de Economía
5d104331cedd4d71a280023185e769312828d461506c067681efc30d1bce4de02d79abcfdas3509f31a066bbfe80T
11ebc3946f611803ced73a19f16601abcfceae8c6b9c5de7cae79184b624eaca1919a3e6b2b79dd4a5474e9bdab60b31b9e
11eb098f5472ee77aa396e02c0a8a5033b2817676948ee82f0733
Título de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx.
Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
0254, 17=01030, C=MEX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón
de tiempo de la emisión de la presente Autorización: Certificado AC:4, L=Alvaro Obregón, ST=Distrito
Federal, C=MEX, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de
Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
11eb098f5472ee77aa396e02c0a8a5033b2817676948ee82f0733
LIC. PABLO D. GONZALEZ ARAON S.
NOTARIO PUBLICO
PUBLIA, S. de CV



Constitución de Sociedad

M-4



LICENCIADO D. GONZALEZ...
NOTARIO PUBLICO NO. 10
PUERTO VIEJO, PUEBLA, PUE.

- ☒ Sociedad Anónima
- ☐ Sociedad de Responsabilidad Limitada
- ☐ Sociedad Cooperativa Limitada
- ☐ Sociedad Cooperativa Suplementada
- ☐ Sociedad de Producción Rural
- ☐ Sociedad en Nombre Colectivo
- ☐ Sociedad en Comandito Simple
- ☐ Sociedad en Comandito por Acciones

Modalidad ☒ Capital variable

2. Por escrito, libro/póliza No. _____ Volumen _____ Libro _____ Foja _____

3. De fecha _____

4. Clase de sociedad _____ Lic. _____

Municipio _____ Estado _____

5. Se constituye la Sociedad denominada CONSTRUCTORA ADLS S.A DE C.V.

6. Constituida 99 años y domicilio en PUEBLA

7. OBJETO DE LA SOCIEDAD ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA SEPTIMA

8. Nacionalidad MEXICANA

9. Acciones

Tipo de _____ Serie _____

Valor de la acción _____ Número _____

10. Capital mínimo 500000 No. de acciones o partes sociales 2

11. Capital variable No. de acciones o partes sociales _____

12. Suso _____ sigue:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	RFC / Fecha nac	No. Acciones o Partes Sociales	Tipo de Capital	Serie	Monto Total
HERNANDEZ	DURAN	CARMEN	HEDC67030	90	Fijo	_____	450000
HERNANDEZ	CISNEROS	GABRIELA	HECG87013	10	Fijo	_____	50000
HERNANDEZ	_____	_____	1101	_____	Fijo	_____	_____

UOISN|CXE 4-1-8180 ☒

UOISILP: 44-388610 ☐

14. Admisión a cargo de:

☐ Contable y de Administración Integrado por:

☒ Adm. - 07100 CARMEN HERNANDEZ DURAN

15. Contar con las para ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO DE ESTATUTOS

16. Se designa como sãno o Conselho de Vigilancia a: JOSE GUADALUPE ARMUJO GARCIA

17. Se nombra al Operador(s) a GABRIELA HERNANDEZ CISNEROS

18. Con las reservas para ESPECIFICADAS EN LA CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA DE ESTATUTOS

19. Sección 19, además, los siguientes nombramientos

20. Fecha: 22/08/2013
Secretaría de Relaciones Exteriores No. A201308221018212496 Fecha: 22/08/2013

21. Expediente: 10.4201308221018212496 Autorización del C. SECRETARÍA DE ECONOMÍA

22.0389

☐ 23. Proponer la Constitución sucesiva

24 OCT 1966

LIC. PABLO DANIEL GONZALEZ ARAGON
SANCHEZ
26.- Nombre, Firma y Calidad del Fedatario Publico

INSERCIÓN ÚNICA

que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO

DE PUEBLA, procedo a transcribir los siguientes artículos

ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL

ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 2429.- El mandato es un contrato por el cual el mandante se obliga a ejecutar

una cuenta y nombre del mandante, o sólo por cuenta de éste, los actos jurídicos que le

interese.

ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA

EL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 2438.- El mandato escrito puede otorgarse:

a) en escritura pública;

b) en los primeros rúbricas del artículo 2440. Cualquiera otro mandato será especial.

ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL

ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 2440.- Las facultades del mandante se rigen por las siguientes disposiciones:

1.- En todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se

otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas

especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna;

2.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con

plena facultad, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas;

3.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con

plena facultad, para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo

que respecta a hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, no se comprende la de

otorgar subrogaciones a que se refiere la fracción anterior;

4.- En las facultades de los mandatarios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

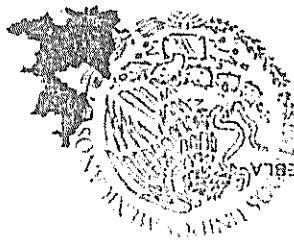
forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

forma del artículo 2429, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la

[illegible]

1. La representación se entenderá conferida respecto de cualquier
 en el caso II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita
 casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le
 el respectivo instrumento o declaración respectivos.
 DA LA REPRESENTACIÓN CON SU ORIGINAL AL QUE ME
 EXTENDIENDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN DOS
 CIUDAD DE PUEBLA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES
 DOS MIL TRECE, DOY FE: LICENCIADO PABLO DANIEL
 NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO SEIS DEL

1.1.2



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

DER. PROD. Y APROV. DE CATASTRO

PUEBLA

LIC. JUAN D. GONZALEZ ARAGON S.

NOTARIO PUBLICO No. 6

NO. REFERENCIA: 03300325750296359252

FECHA DE PAGO: 20-11-2013

FOLIO DE PAGO: 410006616

FOLIO DE ATENCION: 66893

CANTIDAD: 1

ENTIDAD: OTRA

NO. INFRACCION: 0

NOMBRE: PAULITA D.

RFC: 0000000000

CALE AV. TERCERA

NO. EXT: 1

COLONIA: PUEBLA

LOCALIDAD:

PAS: MEXICO

DEPENDENCIA: INST.

UR: INST DE DATA

SERVICIO: DEREGIS

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
130	CONCEPTO	\$750.00	
130	CONCEPTO	\$345.00	
	TOTAL		\$1,095.00

CERTIFICADO DE LA MAQUINA REGISTRADORA

DOCUMENTOS ASIGNADOS EN ESTE

LA REPRODUCCION DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SU USO

ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA VALIDO SI NO SE ENCUENTRA LA FIRMA AUTOMATICA Y SE HA VERIFICADO AL MOMENTO DE SU PRESENTACION ANTE

PARA SU SEGURIDAD USTE

CONSULTAR LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO EN LA PAGINA WWW.PUEBLA.GOB.MX EN LA

http://pagos

Reporte/ComprobanteFiscalDerechosN.jsp... 25/11/2013

NOMBRE DEL CLIENTE
 CLAVE DE SEÑALAMIENTO
 DESCRIPCION DE LA
 NO. DE REFERENCIA
 AGENCIA DE LA
 NO. DE MOVIMIENTO
 DESCRIPCION DE LA

5-85-146
NOTARIO PUBLICO No. 6
MISIONALIA HECHENDEY, S. DE C.V. ARAC
IMPORTED 1095.00
CHET

[illegible]

VENTANILLA LA BANCA PUEDE IMPRIMIR SU COPIA DEBANTE FISCAL ELECTRONICO
SECCION DE TRAMITES Y SERVICIOS - CONSULTA TU REFERENCIA
RESPONDE AL SERVICIO. AL RECIBITARIO DEBERA ENTREGAR EL ORIGINAL DEL
IMPORTE DE PAGO

COPIA EN INSTITUCIONES QUE NO SE CITE EN ESTE DOCUMENTO.

DEPARTAMENTO DE ARAUCO S.



EL LICENCIADO RALFO DANIEL CONTRERA ARAUCO, SECRETARIO PUBLICO, TITULAR DE LA REGISTRO PUBLICO, CERTIFICA QUE EN EJERCICIO DE SU FUNCION, EN LA CIUDAD DE PUNTA ARAUCO, CHILE, EL DIA 15 DE ABRIL DE 2011, HA REVISADO Y VERIFICADO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS QUE SE ENVIAN A LOS REGISTROS DE LA CIUDAD DE PUNTA ARAUCO, CHILE, Y QUE LOS DATOS SON VERIDICOS Y CORRECTOS.

DOY FE EN LA CIUDAD DE PUNTA ARAUCO, CHILE, A LOS 15 DE ABRIL DE 2011.

RALFO DANIEL CONTRERA ARAUCO

INSCRIPCION EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

HOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CONSTRUCTORA ADLS SA DE CV

DOMICILIO

JUAREZ 2318 802 LA PAZ HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA PUEBLA PUEBLA 72160

CAD1311191L4

CLAVE DEL R.F.C

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR PUEBLA SUR, PUE.

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

ACTIVIDAD Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada

FECHA DE INSCRIPCIÓN

13-12-2013

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

19-11-2013

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.
Emitir mensualmente las operaciones, de monto igual o mayor a \$50,000.00, con clientes y proveedores.
Reportar la información de pagos y retenciones por sueldos y salarios o salarios a salarios.
Reportar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del impuesto Sobre la Renta (ISR).
Pagar mensualmente el ISR, Régimen General de Ley.
Pagar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).
Pagar mensualmente el sueldo para el empleo entregado.
Pagar mensualmente el IVA.

TRÁMITES EFECTUADOS

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de

12-12-2013

RF201305614244

FOLIO DEL TRÁMITE

19-11-2013
19-11-2013
19-11-2013
19-11-2013
01-04-2014
01-01-2014
19-11-2013
19-11-2013
19-11-2013

Fecha Inscripción: 03 de Marzo de 2014
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
Ciudad y Guaymas: 01-800-483-8728

CVNHSCECQACvjb+4COVZFkM0KZ#CyxfATBf+TYKCGM55Y*RRIRIGM4EdpYhN5KpD6oMD5IA7m2COZaD8mzhSPDQJRC9oNFYMDv6A8BAe3YSXZ/B2TB9JD
alvsh0Z4n0mKxyppRQVp48URK00ePQZfLUBSKJwyhqwB=

SAT

SAT

SAT

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CAD1311191L4

Registro Federal de Contribuyentes

CONSTRUCTORA ADLS

San Andrés Cholula, Puebla

01 de octubre de 2014

Forma de identificación del Contribuyente:

RFC: CAD1311191L4
Denominación/Razón Social: CONSTRUCTORA ADLS
Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (C)
Nombre Comercial: CONSTRUCTORA ADLS
Fecha inicio de operaciones: 19 DE NOVIEMBRE DE 2013
Estatus en el padrón: ACTIVO
Fecha de último cambio de estado: 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Datos de Ubicación:

Tipo de Vialidad: CERRADA (CDA) O PRIVADA (PRIV)
Mun. Exterior: 2229
Entre calle: LATERAL RECTA CHOLULA
Colonia: EXHACIENDA SANTA TERESA
Localidad: SAN ANDRES CHOLULA
Tel. Fijo Lada: 222
Tel. Móvil Lada: 044
C.P.: 72013
Correo Electrónico: corporativo.fiscal@yahoo.com.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	80	19/11/2013	
3	Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada	10	19/11/2013	
2	Otros trabajos especializados para la construcción	10	19/11/2013	

Régimen:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	19/11/2013	

Excepciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	19/11/2013	



CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL
Lugar y Fecha de Emisión
SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA A 29 DE OCTUBRE DE 2014

Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/11/2013	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	19/11/2013	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	19/11/2013	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	19/11/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	19/11/2013	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales Régimen general, sociedades cooperativas y controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	19/11/2013	
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/11/2013	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/04/2014	

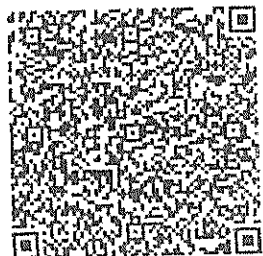
Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2014/10/29||CAD1311191L4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL||200300100C007000112189||
0TWaCkDZJSUXDXDUSZ0Z6Y9BUaKLn1R+Baqlv1EXsax1h4A/MaZ4oh5aNXUqRfcmSKaEWHY2+LW/H
KPN02Z0TIK4HZTYLXBELYZCGFCeiz+addGhHMo72V8/hEBb0raTKaWSE2CO+FZZj27a0qIdHh3+T4JS/9JTC/G
KY=



IDMEX1325905762<>1669038050236
6003025M2512314WEX<03><12579<4
HERNANDEZ<DURAN<CARMEN<<<<<<<

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10-10-2001 BY 60322 UCBAW



LOPEZ 0008 01 MAY 2018 VIGENCIA 2025
 ESTADO 21 MAY 1991 120 SECCION 1660
 CUMPLE HEDC003070274 APR 03 1991 03
 C/AVE DE ELICION HEDC00307027411100
 SAN ANDRES CHOLULA PUE
 FRAC EL SECRETO 17000
 C/PASES MONTEBLO 35
 DOMINIO
 CARMEN
 DURAN
 HERNANDEZ
 02/03/1960
 5250 M

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

C. LIC. MARCO A. CURP
VOTARIO PUEBLA, NUMERO 54 DE
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA



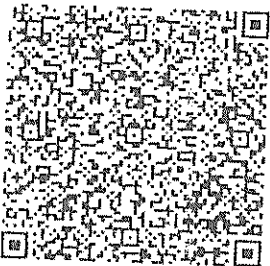
Regimen	Regimen de las Personas Fisicas con Actividades Empresariales y Profesionales	12/07/2013	Fecha Fin
---------	---	------------	-----------

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo	100	12/07/2013	

999 de Vialidad: CERRADA (CDA) O PRIVADA (PRIV)
 Vialidad: PRIVADA DE LAS VILLAS
 Num. Int:
 y calle: CALLE RETORNO LAS VILLAS
 Municipio: SAN ANDRES CHOLULA
 Entidad Federativa: PUEBLA
 Número: 404-9680
 Correo Electrónico: corporativo.fiscal@yahoo.com.mx
 Vídeos Económicos:

Identificación del Contribuyente:	01 DE SEPTIEMBRE DE 1989
Nombre Comercial:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de	01 DE ENERO DE 2009
Estado:	
Fecha de inicio de operaciones:	01 DE SEPTIEMBRE DE 1989
Nombre:	CARMEN
Apellido Materno:	DURAN
Apellido Paterno:	HERNANDEZ
RFP:	HEDC600302MPLRRR03
CE:	HEDC600302QEB

Cédula de Identificación Fiscal
 SHCP
 Servicio de Administración Tributaria
 SAT
 Registro Federal de Contribuyentes
 CARMEN HERNÁNDEZ DURAN
 Nombre, denominación o razón social
 IDIUF 15010279722
 VÁLIDE TU IDENTIFICACIÓN FISCAL



1120-5/04/15HEDCC600302Q66FCONSTANCIA DE SITUACION FISCAL120000010000070301121881
B3J4M10zh81Zc8WioJag6bw13SShBgw9R/Vkn7ISVX5L1DpZ3syEvk050r4nL3qZSjGh-9G8400w44g0D5l9a
bTTw300WYpkmM9iHS6fNV7GjinhVUN1g3P5CSHykz-HAzyFJK1B1kWINDC4Z8Y3T7FPOADYkAkmmv0bc=

Original Sello:
Sello Digital:

datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades correspondientes a la autoridad fiscal.
datos modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección sat.gob.mx

Declaración informativa anual de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	12/07/2013	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente	12/07/2013	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	12/07/2013	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	12/07/2013	
Declaración informativa mensual de operaciones con ingresos de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	12/07/2013	
Declaración anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	12/07/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	12/07/2013	

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUERÉTARO

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.
Indicadores para cualquier aclaración o duda sobre la constancia de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 914 11 11

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

ATENCIAMENTE

El Sistema de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos y servicios gubernamentales.
Además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para
la construcción de una base de datos. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia sea correcta para
la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.
Por lo tanto, agradecemos profundamente su participación.

ESTADO DE QUERÉTARO

México D.F., 10 de mayo de 2001

Curp Certificada, implica que esta información fue verificada con el Registro Civil

082130561
FOLIC
11/07/2001
FECHA DE INSCRIPCIÓN



REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio.	
TRAMITE GRATUITO	
ACTA DE NACIMIENTO	
ENTIDAD: QUERÉTARO	
MUNICIPIO:	
AÑO DE REGISTRO: 1963	
NÚMERO DE LIBRO: 0009	
NÚMERO DE ACTA: 00434	
NÚMERO DE FOLIA:	
NÚMERO DE TOMO:	
CRIP:	
CLAVE	082130561

RECIBO

Los datos personales contenidos en esta constancia son válidos para todo trámite ante la Administración Pública.
El Sistema de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos y servicios gubernamentales.
Además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para
la construcción de una base de datos. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia sea correcta para
la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.
Por lo tanto, agradecemos profundamente su participación.

ESTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

CUIS10821U36

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA

Fecha de inicio de Operaciones 28-02-1983

Fecha de inscripción

SAEM610821HPLNSR01



Nombre: MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA

REVERSO

ANVERSO

Fecha de emisión 05-02-2014

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.
Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800

INFOSAT

4 6 3 6 7 2 8

Los datos personales registrados serán propiedad de la Secretaría de Gobernación y no podrán ser utilizados para fines ajenos a los que se destinaron originalmente. En caso de ser utilizados para fines ajenos a los que se destinaron originalmente, se deberá obtener el consentimiento escrito de la Secretaría de Gobernación. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

REGISTRO NACIONAL	
DE POBLACIÓN	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO	
DE POBLACIÓN	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	
03/04/2002	
FOLIO	
088534355	
CRIP:	
NUMERO DE TOMO:	
NUMERO DE FOLIO:	
NUMERO DE ACTA: 00950	
NUMERO DE LIBRO: 0001	
AÑO DE REGISTRO: 1960	
MUNICIPIO: NAHUEL LARA GRAYALES	
ENTIDAD: PUEBLA	
ACTA DE NACIMIENTO	
TRAMITE GRA_UITO	
Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifica su documento probatorio.	

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

TEL: 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

Los datos personales registrados serán propiedad de la Secretaría de Gobernación y no podrán ser utilizados para fines ajenos a los que se destinaron originalmente. En caso de ser utilizados para fines ajenos a los que se destinaron originalmente, se deberá obtener el consentimiento escrito de la Secretaría de Gobernación. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

JUICIO DE AMPARO: 1571/2021.
ADLS S.A. DE C.V.
-VS-
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y
OTRAS AUTORIDADES.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE
PREVENCIÓN.

JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA
Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, representante
legal de la persona moral quejosa ADLS S.A. DE C.V., personalidad que tengo
debidamente acreditada en autos, ante usted con el debido respeto y como mejor en
derecho proceda, comparezco para manifestar:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo
establecido en el artículo 108, 111 y 114 de la Ley de Amparo, vengo a dar
cumplimiento a la prevención ordenada por auto de fecha cinco de octubre del dos mil
veintiuno y notificado por lista el seis de octubre del presente año en los siguientes
términos:

CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN:

Se me tenga exhibiendo copias certificadas del Mandato General
para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y actos de dominio con cláusula
especial, que otorga la persona moral ADLS, S.A. DE C.V., a favor del señor MARCO
ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, lo cual consta en el instrumento 29,795,
volumen 181, de fecha 9 agosto 2016, otorgado ante la Notaría Pública número 54,
de la Ciudad de Puebla.

Una vez cumplido lo solicitado en el auto de prevención, solicito
se me tenga dando pleno cumplimiento a lo ordenado por su Señoría y se ordene la
admisión de la demanda de amparo.

Por lo anteriormente expuesto, ante Usted Juez de Distrito en el
Estado de Puebla, atentamente pido:

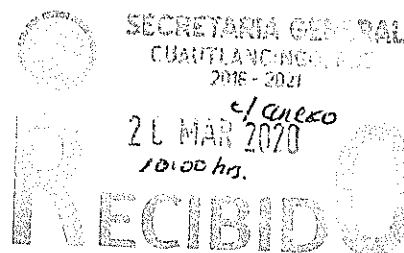
ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del
presente escrito por estar apogado en derecho, en el sentido de tener por cumplida la
prevención ordenada en autos en todo sus términos y con el mismo, admitir la
demanda de amparo solicitada en los presentes autos.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS.

PUEBLA, PUEBLA, TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
claseo conf.
13 OCT 2021
10:35
OFICIALES DE PARTES COMUNES
SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA



C. JUAN REYES RODELO

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada Constructora ADLS S.A. DE C.V. ubicada en Avenida Guerrero número seiscientos cuarenta, colonia San Miguel Cuentla, de la Junta Auxiliar la Trinidad Sanctorum Cuautlancingo, Puebla, mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos que me correspondan, ante Usted con el debido respeto comparezco y manifiesto:

Que por medio del presente escrito y con fundamento legal en lo previsto por los artículos 8º, 35 fracción V, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el núm. 105 fracción IV y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, 9 fracción IV, Artículo 13, fracción IV y VI, Artículos 52, 73, 94 y 132 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, vengo a solicitar la suspensión de obra y por lo tanto del término de mi Licencia de Construcción por el término de un año o de la vigencia de la conclusión de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, además de que el Gobierno del Estado ha publicado diversos decretos por conducto del Licenciado Luis Miguel Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla, razones por las cuales detuve la construcción ubicada en Avenida Guerrero número seiscientos cuarenta, colonia San Miguel Cuentla, de la Junta Auxiliar la Trinidad Sanctorum Cuautlancingo, Puebla, para salvaguardar el derecho humano a la salud de mi personal, por lo que el refrendo de la licencia de construcción que me había sido expedida por el lapso de un año con motivo de la construcción de la edificación de mi representada, se ve afectada ya que al día de hoy nadie se encuentra laborando en la obra en construcción antes señalada y el panorama debido a la pandemia es incierto, por lo que solicito una suspensión de la vigencia del refrendo de la licencia de construcción, hasta en tanto se reanuden

actividades al cien por ciento o bien por doce meses más a mi refrendo, toda vez que se tiene la idea, que de regresar en un corto periodo a laborar en la construcción, está no sería con un aforo del cien por ciento, y los doce meses del refrendo están pensados en un inicio para laborar con el cien por ciento de mis trabajadores y así concluir en un año, pero debido a que no hay condiciones, es por lo que reitero, se suspenda la vigencia del refrendo de licencia de construcción por doce meses más a partir de que reinicie el sector de la construcción en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, solicito a Usted:

ÚNICO. Se me tenga por presente con el actual escrito acordando favorable mi petición.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS
CUAUTLANCINGO, PUEBLA, 20 DE MARZO DE 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marco Antonio de los Santos Estrada', written over a horizontal line.

MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
CONSTRUCTORA ADLS S.A. DE C.V.

ORDEN DE COBRO

168012

CONTRIBUYENTE: CONSTRUCTORA ADLS S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: JUAREZ, No. Ext. 2318 No. Int. 802 Col. LA PAZ, PUEBLA, PUEBLA

Productos

Concepto	Código	P.U.	Cantidad	I.V.A.	Subtotal
DERECHOS POR OBRAS MATERIALES - LICENCIAS - Licencias de Construcción y / o ejecución de obras no consideradas - Por colocación de señalética informativa previa factibilidad, por unidad: Por refrendo de permisos y licencias de construcción a que se refiere la fracción IV de este artículo	3800	\$112,590.64	1	\$0.00	\$112,590.64
DERECHOS POR OBRAS MATERIALES - POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS: Por formato múltiple de trámites	3888	\$100.00	1	\$0.00	\$100.00
DERECHOS POR OBRAS MATERIALES - POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS: Por inspección de predio (por unidad)	3885	\$200.00	1	\$0.00	\$200.00
10% de Apoyo a la Infraestructura Municipal	3142	\$11,289.06	1	\$0.00	\$11,289.06
Total					\$124,179.70

Observaciones:

N/A

ESTE DOCUMENTO ES UNA ORDEN DE PAGO NO LIBERA DE ADEUDOS ANTERIORES. DEBERÁ SER CANJEADO POR UN CFDI EXPEDIDO EN CAJAS CON SELLO Y FIRMA